LA CUESTION

DE

LIMITES

ENTRE

CHILE Y LA REPUBLICA ARJENTINA

POR

CARLOS MORLA VICUÑA.

VALPARAISO
IMPRENTA DE «LA PATRIA», CALLE DEL ALMENDRO NÚM. 16.

1879.

LA CUESTION

DE

LIMITES

ENTRE

CHILE Y LA REPUBLICA ARJENTINA

Señor director:

En un artículo de Mr. Emilio Daireaux, titulado *Los conflictos de la República Arjentina con el Brasil y Chile* y publicado en la Revista de Ambos Mundos del 15 de octubre, se trata estensamente del litijio pendiente entre los gobiernos chileno y arjentino, respecto a los derechos de soberanía y de posesion que estos dos Estados se atribuyen sobre la estremidad austral del continente americano.

El autor atestigua que no ha estudiado profundamente su asunto, o que se ha limitado solo a escuchar a una de las partes; porque manifiesta por un lado un conocimiento mui superficial del punto en discusion, y se deja arrastrar, por otro lado, por un espíritu prevenido y parcial, a una série de afirmaciones erróneas; todas desfavorables a la causa de Chile y a la actitud tomada por su gobierno para defenderla. O imajina hechos que no existen y que no han existido jamas, o niega hechos innegables, cuya realidad es mui fácil demostrar.

Estos errores son de dos especies: los unos tienden a establecer que el gobierno chileno, sin verdadera conciencia de su derecho y sin ningun título sério que pueda motivar sus actos, ha suscitado voluntariamente una cuestion de límites a la Confederacion Arjentina

reclamando como perteneciente a su jurisdiccion la estremidad austral del continente americano; los otros tienen por objeto evidente adjudicar al gobierno de Chile el papel y el carácter de un litigante de mala fé, que aprovecha la situacion difícil de su adversario para formular injustificables pretensiones, que exajera cada dia, sin aducir razones nuevas.

Esta odiosa y apasionada pintura va a exhibirse ante los ojos del pueblo arjentino, que, suponiéndola la espresion del juicio imparcial del estranjero, no podrá reprimir su patriótica indignacion, creyéndose amenazado de ser convertido en víctima de ambiciones injustas y de tenebrosas intrigas internacionales.

El primer efecto que producirá naturalmente el artículo de Mr. Daireaux será el de provocar mortales resentimientos en el pueblo arjentino, arrastrándole hácia sangrientos desenlaces (que, en realidad, no desenlazan nada) en una cuestion cuya solucion pacífica podia esperarse todavía.

La Revista de Ambos Mundos goza de un lejítimo renombre en los círculos ilustrados de la América Española: sirviendo de órgano a esa exitacion al odio entre dos pueblos hermanos, ella le presta una gravedad y le asegura un crédito que la harán aun mas peligrosa. Concurrir a hacer nacer elementos de conflagracion, en el seno de poblaciones pacíficas es una séria responsabilidad, y yo no dudo que esta sola consideracion, independientemente de los derechos de la verdad, os decidirá, señor director, a impedir en cuanto sea posible el mal ya hecho admitiendo la rectificacion que tengo el honor de dirijiros.

Como esta respuesta no es ni debe ser un artículo de polémica, no entraré en el fondo de la cuestion que se debate con brillo entre las cancillerías de Buenos Aires y Santiago; no espondré los argumentos a que el gobierno arjentino ha recurrido para atestiguar sus derechos sobre la estremidad austral de la América, ni los que le opone el gobierno de Chile, sino en lo referente a las afirmaciones inexactas del artículo que rectifico.

Mr. Daireaux afirma que los Estados del Pacífico, cuando se vieron libres de las cañoneras españolas, no tuvieron la prudencia de permanecer neutrales entre el

Brasil y las repúblicas del Plata por una parte y el Paraguai por la otra, sino que, al contrario, favorecieron por todos los medios la prolongada resistencia del Paraguai.

En lo que concierne a Chile, esta afirmacion carece de base. Ni directa, ni indirectamente, el gobierno de esta república intervino en favor o en contra de ninguno de los belijerantes en la guerra del Paraguai. Atento constantemente a la observancia de sus deberes internacionales, impidió el armamento en su territorio de los grupos de ciudadanos arjentinos que intentaban llevar la insurreccion a las provincias interiores de la Confederacion, y desarmó a viva fuerza a los montoneros que, venidos del oeste de los Andes, habian atravesado sus fronteras.

Lo que prueba esto de una manera irrefutable es que no se ha hecho reclamacion alguna por el gobierno arjentino por la neglijencia de Chile en el cumplimiento de sus deberes de neutral.

Mas adelante, el autor del artículo asegura que Chile aprovechó el momento en que el Brasil parecia adoptar una actitud amenazante contra la Republica Arjentina para suscitar una importúna cuestion de límites.

Este aserto no es mejor fundado que el anterior. Desde 1843, época en la cual el gobierno chileno tomó posesion efectiva del Estrecho de Magallanes, estableciendo en él una colonia, hasta 1872, año en que el plenipotenciario arjentino espuso los títulos en que la Confederacion apoyaba sus pretensiones a la Patagonia, esta discusion de límites habia sido sostenida por ambas partes tanto por medio de publicaciones oficiales y oficiosas como por la intervencion de ajentes diplomáticos recíprocamente acreditados. Durante este largo período de 30 años, el gobierno chileno no atendió ni consultó jamas, para afirmar lo que creia su derecho, al estado de las relaciones que podia tener la nacion arjentina con los paises vecinos. ¿No ofreció el plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, señor Lastarria, a esta república, una transaccion mas que liberal, en el momento mismo en que la guerra acababa de declararse entre la Confederacion y el Paraguai?

En 1872, el litijio surjió de nuevo y alcanzó toda su gravedad a consecuencia de la nota en que el ministro

arjentino en Santiago recapitulaba los títulos que su patria creia tener a la soberanía de la Patagonia. A esta reivindicacion, el ministro de relaciones esteriores de Chile opuso aquellos en que la República chilena se apoya para la justificacion de sus derechos. Las diversas memorias históricas y notas que fueron cambiadas posteriormente, y todas las que se ha cambiado hasta hoi, lo han sido en el curso ordinario de la discusion y segun las conveniencias de oportunidad que exijía la correspondencia diplomática. En cuanto a los actos públicos de otra naturaleza, reclamos y protestas, se han producido cuando los hechos consumados en violacion del *statu quo* establecido por la convencion solemne que liga a las dos naciones los han hecho lejítimos y necesarios.

La actitud del gobierno chileno no ha variado, pues, en manera alguna. Ha discutido los títulos alegados; ha espuesto los suyos propios; y conforme a las estipulaciones esplícitas del artículo 39 del tratado, y seguro de su derecho, se ha mostrado siempre dispuesto a someter la cuestion a arbitraje.

Desde que Chile manifestaba estas disposiciones conciliadoras, y que en lugar de querer recurrir a la fuerza invocaba una solucion pacífica, en la forma estipulada del juzgamiento por un tercero, ¿que objeto se habria propuesto aprovechando el momento en que el gobierno arjentino se encontraba comprometido en conflictos esteriores para reanimar la discusion y ponerla sobre el tapete? No se concibe. La verdad es que, léjos de proceder artificiosamente y con la perfidia que se le atribuye, el gobierno de Chile ha tenido para con el gobierno arjentino deferencias escepcionales cada vez que lo ha visto comprometido en una crísis estranjera o interna. He citado ya el ofrecimiento de transaccion de que fué intérprete el ministro de Chile en Buenos Aires, en la época misma de la declaracion de guerra al Paraguai: júzguese ahora los términos de que el presidente de Chile se sirvió el 1°. de junio de 1875 para dar cuenta al Congreso de la situacion, en ese tiempo, del litíjio territorial con la República Arjentina.

«La deplorable crísis interior qua ha aflijido recientemente a la República Arjentina, decia en ese documento, ha paralizado el arreglo de la cuestion de límites

pendiente. Pero habiendo ya felizmente este Estado restablecido el órden y la regularidad en su administracion, confio que el tratado existente de 1856 será puesto próximamente en ejecucion. Este tratado establece, en su artículo 39, que en el caso de que no pudiese obtenerse un completo acuerdo en la cuestion de límites, la decision será deferida al arbitraje de una nacion amiga...... Sin embargo, agrega mas adelante S. E., mantengo la esperanza de que ántes de recurrir a este último medio, podremos llegar a un arreglo *mas amigable*, y mútuamente satisfactorio.»

El mismo espíritu de conciliacion cordial se refleja en la *Memoria de Estado* del ministro de relaciones esteriores de Chile,

Este documento recuerda que despues de haber aceptado esplícitamente, el 27 de abril de 1874, la proposicion de someter el litijio a un arbitraje, el gobierno arjentino habia eludido esta solucion, oponiéndose a que la Patagonia fuese comprendida en el territorio sobre cuya jurisdiccion deberia fallarse. Ahora bien, la Patagonia constituye por sí sola las ocho décimas partes del territorio que se disputan desde hace treinta años los dos paises, y no es séria la pretension del gobierno arjentino de hacer aceptar una proposicion de arbitraje de la que se escluyera toda esa inmensa rejion, que Chile afirma pertenecerle y que el gobierno arjentino empieza por adjudicarse él mismo.

El ministro chileno no desespera, sin embargo, de obtener un resultado satisfactorio, y a ejemplo del presidente de la república en su discurso de inaguracion, emplea el lenguaje mas amistoso.

Tal es la conducta del gobierno al cual M. Daireaux atribuye haberse aprovechado de los embarazos de la Confederacion Arjentina para suscitar una inoportuna cuestion de límites.

En igual inexactitud incurre el autor del artículo cuando asegura que al principio, en la época en que fueron fundadas las colonias en el Estrecho de Magallanes en 1843 y 1847, y mas tarde, cuando fué firmado el tratado de 1856, Chile consideraba como el máximum de su derecho la posibilidad de ocupar una de las bocas del Estrecho. Agrega que en 1872 sus pretensiones, «vagas

hasta entónces, fueron aumentando por grados, y que, por una pendiente insensible, ha llegado hasta sostener que el *statu quo* de 1856 comprendia la totalidad del territorio patagónico.»

Aquí, el autor del artículo niega un hecho esencial. Afirma que el gobierno de Chile no ha emitido pretensiones, ni alegado derechos a toda la Patagonia, ántes de 1856. Me será fácil rebatir esta negacion; pero si pongo fuera de duda la realidad del hecho que él niega, M. Daireaux deberá reconocer necesariamente que el *statu quo*, establecido en el tratado de 1856, comprendia no solo el Estrecho de Magallanes sino tambien la Patagonia entera.

En 1853 y en febrero de 1855, un hombre de Estado e historiador eminente de Chile, don Miguel Luis Amunátegui, hizo aparecer por órden del gobierno, y en contestacion a las esposiciones de los derechos de la Confederacion Arjentina, publicadas por don Pedro de Anjelis y don Damacio Velez Sarsfield, dos memorias con este rubro: «*Títulos de la República de Chile a la soberanía y posesion de la estremidad austral del continente americano.*

«Voi, dice testualmente don Miguel Luis Amunátegui en el primero de esos opúsculos, a demostrar el derecho que la República de Chile tiene a la soberania y dominio *de la Patagonia*, de la Isla de los Estados, de la Tierra del Fuego y del Estrecho de Magallanes, en toda su estension.»

Esta proposicion y las pruebas en que él se apoya, las repite en diferentes pasajes del mismo documento.

«Para determinar, dice, a qué Estado pertenecen el Estrecho de Magallanes, la *Patagonia* y la Tierra del Fuego, basta solo recordar cuál fué la voluntad del monarca español respecto a esas rejiones, y la duda será resuelta.»

Resumiendo *su demostracion* al fin de su primer opúsculo, termina así:

«Siempre que el monarca español se ha propuesto deslindar sus provincias ultramarinas, ¿a quién le ha asignado la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego? A Chile, en todas ocasiones, desde la

conquista hasta la independencia. Nuestra soberania sobre ese territorio es indisputable.»

Acabamos de establecer sin réplica que el señor Amunátegui, en una publicacion de carácter oficial, impresa por órden del gobierno en 1853, tres años ántes de la firma del tratado que consagró el *statu quo* de 1856, habia entónces reclamado en nombre de Chile lo que hoi esta República reclama todavía, a saber: el Estrecho de Magallanes, la Patagonia y la Tierra del Fuego.

En 1855, el mismo publicista, en un segundo escrito, e igualmente publicado bajo el patrocinio oficial, espuso identicamente la misma tésis. Su nueva esposicion comienza por esta declaracion testual:

«La República de Chile sostiene que toda la estremidad austral del continente americano, desde la Patagonia inclusive hasta el Cabo de Hornos, forma parte integrante de su territorio.» Concluye con esta afirmacion. «La Tierra del Fuego, la rejion magallánica y la Patagonia, pertenecen a la República de Chile, que, como queda demostrado, estaba en posesion de dichas comarcas al tiempo de la emancipacion.»

Así, pues, en 1855 como en 1853, y siempre con anterioridad al tratado de 1856, que estableció un *statu quo*, el abogado oficial de los derechos de Chile habia reclamado para éste *la Patagonia*, comprendiendo en ella el Estrecho y la Tierra del Fuego.

En fin, en este negocio, la mejor prueba es la palabra de las mismas autoridades arjentinas. Refiriéndose a la respuesta que el gobierno de Chile dió a su protesta, el gobierno arjentino dice testualmente al Congreso Nacional de 1848 lo que sigue: «El gobierno de Chile rehusó dar una respuesta formal, o exhibir los títulos que, segun creia, justificaban el derecho indisputable que decia tener *no solamente* sobre el territorio ocupado por la colonia recientemente establecida en Magallanes, sino tambien *sobre todo el Estrecho*, *sobre las tierras adyacentes y otras designadas con estos títulos.*»

¿Cómo, entonces, M. Daireaux puede afirmar que en 1856 Chile hacia consistir el máximum de su derecho en la posibilidad de ocupar una de las bocas del Estrecho? ¿Cómo puede sostener que fué solo en 1872 cuando, exajerando sus pretensiones, hasta esa época desconoci-

das, el gobierno chileno sostuvo que el *statu quo* establecido por el tratado comprendia la Patagonia entera?

El autor, en este caso, no tendria sino una escusa: es su ignorancia de los hechos y de los documentos que acabo de mencionar; pero si parecen ignorados de M. Daireaux, documentos y hechos están sometidos al gobierno arjentino, y no se comprende que él pueda hacer abstraccion de ellos, y que pretenda sustraer toda la rejion patagónica al arbitraje estipulado por la convencion de 1856.

Para convencer a Chile de mala fé, M. Daireaux reproduce la acusacion formulada por sus adversarios y ya destruida de principio a fin.—«Chile tiene contra sí, dice, no solamente los hechos históricos, sino las declaraciones anteriores de su propio gobierno, mucho mas esplícitas todavía. En efecto, segun el artículo 1.° de la Constitucion de 1833, el territorio chileno se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde las Cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico.»

El error y la verdad se confunden en este párrafo. Es inexacto que hechos históricos contradigan los títulos de soberania y dominio de Chile a la estremidad austral del continente, y es verdad que el art. 1.° de la Constitucion asigna a la república las fronteras indicadas por M. Daireaux.

Pero el artículo de la Constitucion chilena es una lei interior que nada tiene que ver con una cuestion internacional.

Resulta del artículo 39 del tratado vijente entre los dos Estados que *las actuales cuestiones de límites y las que pudieran suscitarse entre ellos serán resueltas de comun acuerdo conforme al* uti possidetis *de* 1810, año de la emancipacion; por consiguiente, si la Patagonia pertenecia en 1810 al gobierno de Chile, el artículo constitucional ya mencionado no podria invalidar el derecho formal de la República Chilena a la posesion de esa comarca, y ménos aun trasferir ese derecho a la República Arjentina. Los convencionales que dictaron la Constitucion de 1833 no tuvieron ciertamente el pensamiento de renunciar a los mas estensos límites a que su patria podia pretender, y aun cuando esta hubiese sido su inten-

cion, no habrian tenido ni la facultad ni el poder de consentir en una abdicacion semejante.

El artículo constitucional que limita el territorio chileno desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos y desde las Cordilleras hasta el Pacífico, no implica pues la renuncia de la Patagonia por Chile, ni un título de propiedad en favor de la nacion arjentina, puesto que los dos Estados han convenido en establecer la limitacion de sus fronteras recíprocas bajo las bases de las existentes en la época en que se emanciparon de la España, es decir, veinte años ántes de la promulgacion y vijencia de la Constitucion de Chile.

Jamas, por otra parte, los hombres de Estado chilenos atribuyeron al artículo primero del pacto fundamental el sentido ni el alcance de una renuncia, como lo atestigua la Memoria del ministro de relaciones esteriores en 1843, en la que dice que el artículo primero de la Constitucion de Chile, «es una espresion que no podria perjudicar al derecho que pueden dar títulos positivos o una antigua posesion.»

La República Arjentina se encuentra, a este respecto, mas o ménos en el mismo caso. Una descripcion histórica y jeográfica de la Confederacion, redactada por M. Martin de Moussy, en virtud de órden del gobierno nacional, dice testualmente: «El territorio actual de la Confederacion Arjentina se estiende, de norte a sur, desde las fronteras de Bolivia, hasta el grado 22 de latitud y hasta el 41, en las pampas que atraviesa el rio Negro, y de este a oeste, desde las fronteras del Paraguai, del Brasil y del Uruguai, en el grado 59 de lonjitud, hasta la línea de los Andes, que sigue mas o ménos el grado 72; lo cual da a esta porcion del continente sud-americano una superficie jeneral de 75 mil leguas cuadradas de 20 por grado, o 675,000 jeográficas, es decir, mas de cuatro veces la estension de la Francia.»

De esta cita resulta que una descripcion del país, laboriosa y científicamente estudiada, hecha por el gobierno arjentino y no desmentida por él, asigna por límite a la Confederacion el grado 41.

Léese mas adelante en esa misma descripcion, que debe considerarse como semi-oficial:

«Al sur y mas allá del Rio Negro se estienden; hasta

el Estrecho de Magallanes, los desiertos de la Patagonia, poblados solamente de indios salvajes, y en donde los cristianos no han formado hasta hoi ningun establecimiento durable. Sin embargo, como las primeras esploraciones hechas, sea en sus costas, sea en el interior de esta rejion, lo fueron por súbditos de España, la posesion de ella pertenece naturalmente a los herederos de la corona de Castilla.

«Hasta la época actual, los límites de la Confederacion no han sido todavía claramente determinados por medio de tratados con los Estados vecinos.»

Esta confesion es importante: demuestra que los historiógrafos oficiales del gobierno arjentino se han abstenido ellos mismos de adjudicar a esta República la estremidad austral del continente al sur del Rio Negro, y que en un escrito publicado bajo la administracion del jeneral Urquiza, hace quince años apénas, y cuyo autor dice que ha interpretado fielmente, sin disminuirlo ni exajerarlo, el pensamiento de la administracion arjentina, se ha tenido a lo ménos la franqueza de reconocer que los tratados de límites relativos a esas rejiones estaban aun por establecerse.

Como entónces la misma cuestion está pendiente todavia: ¿Cuál es el heredero de la corona de Castilla, tratándose de la posesion y soberanía de esta estremidad austral?

Chile y la República Arjentina alegan ámbos títulos que creen lejítimos a la sucesion abierta en 1810.

Cuando la Carta fundamental, que rije hoi en el primero de estos Estados, fué votada en 1833, esta cuestion no se habia suscitado todavía; ignorábase aun sus elementos: lo que esplica por qué y cómo los autores de la Constitucion formularon el artículo 1.° en términos y de una manera que han podido prestarse al equívoco. Pero es evidente que una simple declaracion de la lei interior del país no podria invalidar la autoridad de un tratado internacional que liga a los dos pueblos, ni los derechos que tienen su orijen en títulos positivos, como son las demarcaciones territoriales vijentes en la época de la independencia.

Habiendo el gobierno chileno examinado la materia y consultado sus archivos despues de 1833, y atendiendo

por otra parte a los precedentes históricos, se convenció de que él era ese heredero lejítimo, y proclamó públicamente desde esa época los derechos que se reconocia a la posesion completa y a la soberanía ilimitada de la estremidad austral del continente

M. Daireaux se aventura a sostener que los escritores están unánimemente de acuerdo en sus descripciones para representar jeográficamente a Chile como una banda estrecha limitada por los Andes y por el Océano.

Pero esta aseveracion se destruye por sí misma en vista del testimonio de los publicistas mas universalmente autorizados.

Uno de ellos, el célebre historiador don Antonio de Herrera, autor de la descripcion de las Indias Españolas y de las ocho primeras décadas de su historia, que escribia con toda seguridad, teniendo los documentos oficiales y orijinales a la vista, y por órden del licenciado Pablo de Laguna, presidente del real y supremo Consejo de Indias, describe así la administracion territorial de Chile:

«Esta *gobernacion*, considerada su estension hasta el Estrecho, tiene, dice, 500 leguas de largo, de norte a sur, desde el valle de Copiapó, donde empieza, en el grado 27, y de ancho de Este a Oeste, desde la mar del Sur hasta la del Norte, 400 a 500 leguas, que están por pacificarse, las que van estrechándose hasta alcanzar en el Estrecho una anchura de 90 a 100 leguas.

»La parte *poblada* de esta *gobernacion* tiene 300 leguas de largo, partiendo de la costa del mar del sur, y 20 leguas a lo ménos de ancho hasta la cordillera de los Andes, que termina cerca del Estrecho, *atravesando este reino;* ella es mui elevada y está siempre cubierta de nieve.»

Estos límites del reino de Chile se encuentran confirmados, en términos casi idénticos, en una descripcion oficial de las Indias Occidentales, que puede todavía consultarse en los archivos de la Biblioteca Nacional de Madrid (Cod. g. 15). Este documento ha sido impreso en el tomo XV de la coleccion de documentos relativos a la América dada a luz por Mendoza.

Puede por esto reconocerse cuán léjos se hallan los escritores del acuerdo que M. Daireaux les supone, para des-

cribir a Chile como una banda estrecha limitada por los Andes y por el mar. El príncipe de los historiadores de las Indias es el primero en inflijirle el mas absoluto desmentido.

Herrera, verdadera e irrecusable autoridad, que escribia, lo repetimos, bajo la vijilancia e inspeccion del Consejo de Indias, al cual el rei dictaba sus órdenes para el Nuevo Mundo, no solamente no dice que la *gobernacion* de Chile es una *banda estrecha*, sino que le atribuye la *Patagonia entera*, puesto que afirma que ella se estiende desde el Pacífico hasta el Atlántico. Describiendo las provincias del Rio de la Plata, este historiador no se contradice, puesto que espresa testualmente que estas provincias «no tienen en ninguna parte fronteras determinadas, a no ser por la costa que cae al mar del Norte, y a la entrada del Rio de la Plata, que da su nombre a este territorio.»

Antonio de Herrera escribia en 1600, y durante el siglo XVII y una gran parte del XVIII, los jeógrafos y viajeros, entre otros Mercator, de Bry, Juan de Laest, Bleau y Hondius, y otros muchos escritores copiaron su descripcion o adoptaron sus documentos. Si ellos se limitaron a reproducir a Herrera, es porque, tratándose de un asunto material y práctico, como es una demarcacion de fronteras, la verdad es una, como el hecho mismo, y el único que puede presentar ese hecho exactamente es el escritor autorizado.

El pequeño número de autores que han descrito a Chile como una banda estrecha, encerrada entre los Andes y el Océano Pacífico, obraron así, porque haciendo abstraccion de la *gobernacion* tomada en estenso, como se espresa Herrera, consideraron solo la parte poblada del territorio. Muchos de entre ellos, por otra parte, en otros fragmentos de sus obras, y en los mapas con que las acompañaban, consideraron en su conjunto la *gobernacion* de Chile, principalmente Ovalle, Olivares, Rosales, Vidaurre y Carvallo Goyeneche.

Agregaremos que la cancillería chilena ha demostrado, por una luminosa série de documentos indiscutibles, que las autoridades de la metrópoli habian ya dado, en la época de las publicaciones de Herrera, derecho de jurisdiccion a los gobernadores del Reino de Chile sobre todas

las rejiones que le atribuye este historiador: ella ha probado igualmente que estos límites le fueron conservados hasta el dia de la independencia, lo que era de conciencia y fé jeneral en España como en América.

Examinemos otras afirmaciones inexactas de M. Daireaux.

Asegura, por ejemplo, que la nacionalidad arjentina de la Patagonia se deduce de una multitud de piezas históricas anteriores al año de la independencia, limitándose únicamente a citar una cédula real del 21 de mayo de 1684, en la que el rei de España declara que las cumbres nevadas de la cordillera separan el Reino de Chile de las provincias de la Plata y Tucuman.

Esta cédula real se relaciona con las misiones, y la parte que se cita como prueba de lo que afirma el gobierno arjentino es la siguiente: «El padre Nicolas Mascardi, recorriendo, en 1675, las cordilleras de Chile y las costas del mar del Sur, para atraer al conocimiento de la fé a los numerosos infieles que las pueblan, recorrió las cordilleras nevadas que separan ese Reino de estas provincias y de la de Tucuman.»

Por la mencion que hace de esta cédula se ve que M. Daireaux se empeña en elevar una frase equívoca a la categoría de argumento. El rei de España no podia, en 1684, declarar que las cimas de los Andes constituían la frontera oriental de todo el Reino de Chile, puesto que fué solamente en 1776 cuando la provincia de Cuyo, situada al oriente de las cordilleras, fué separada de aquel.

No podia decir, por otra parte, sin ponerse en contradiccion con sus propios decretos, que la cima de la cordillera formaba la frontera oriental de Chile al sur de la provincia de Cuyo, puesto que el mismo Cárlos II, monarca entónces reinante, habia, en 1680, en la recapitulacion de las leyes de Indias, confirmado la cédula que asignaba por distrito a la audiencia real de Chile la Patagonia entera, es decir: el territorio desde Magallanes hasta la provincia de Cuyo inclusive. No podria por una frase incidental, y en una cédula que no fué dictada en vista de una demarcacion territorial, sino para estimular las misiones, haberse derogado una lei incorporada en un Código promulgado para todo un mundo. La prueba

de que el monarca no cometió esa falta, es que Cárlos II, por lei de 2 de julio del mismo año 1684, sometió al gobernador de Chile la rejion en que predicó el padre Mascardi, y que en 1713, 1716 y 1722, Felipe V, su sucesor, en muchas cédulas reales, que han sido citadas por el gobierno de Chile, llama a la rejion de Nahuelhuapi, situada en el grado 41 y al oriente de los Andes: «Provincia de nuestro Reino de Chile.» Esta provincia es precisamente la que recorrió el padre Mascardi, de que habla Cárlos II en su cédula de 1684. Habiendo sido muerto este jesuita en esa rejion por los indios Puelches y Poyas, fué el gobernador de Chile, don Juan Henriquez, quien atravesó las cordilleras y rescató su cadáver en 1685. Veinte años despues, fundóse allí una mision para atraer a la fé a los mismos indios Puelches y Poyas, y esta mision fué colocada bajo la dependencia del gobierno de Chile y sostenida con los recursos del Reino, por órden del rei mismo.

La espresion incidental de la cédula real de 1684 no puede prevalecer contra leyes y cédulas reales mas importantes, algunas anteriores a 1684, y otras posteriores a esa fecha, tienen todas por objeto la fijacion de límites o la designacion de la jurisdiccion. Hé aquí la esplicacion probable de esa cédula:

Al norte de la provincia de Cuyo, y siempre al oriente de los Andes, se encuentran las provincias actuales de la Rioja, Catamarca, Tucuman, Salta y Jujui, separadas de Chile por las cordilleras, las cuales estuvieron comprendidas, durante el réjimen colonial, primero en la audiencia de Charcas, llamada tambien de la Plata, y desde 1876 en el vireinato de Buenos Aires.

Fué talvez a consecuencia de esta circunstancia que el rei empleó la frase equívoca: "Las cordilleras nevadas que separan ese reino de estas provincias," teniendo en vista las que están al norte de Cuyo.

En todo caso, como lo he hecho notar ya, hai leyes que han sido dictadas espresamente por el mismo Cárlos II y por su sucesor Felipe I en 1680, 1684 y 1713 que afirman que las cordilleras nevadas no son los límites orientales de la gobernacion de Chile al sur del grado 41, de manera que el lenguaje equívoco de la cédula de 1684 queda así esplicado.

Por otra parta, la Patagonia no ha sido jamas comprendida en las provincias del Rio de la Plata. El gobierno arjentino, como los defensores de sus pretensiones, cambian continuamente de terreno en sus alegatos. Sucesivamente han querido fundar sus derechos a la estremidad austral del continente: 1.° en el nombramiento de los primeros gobernadores del Rio de la Plata; 2.° en la cédula de creacion de la Audiencia Real de Buenos Aires, en la cual se le adjudicaron algunas provincias meridionales comprendidas ántes en el distrito de la Audiencia de Charcas; 3.° en la cédula que constituyó el Vireinato de Buenos Aires, porque ellos suponen que la provincia de Cuyo, que le fué anexada por esta misma lei, comprendia toda la Patagonia.

Ninguno de estos argumentos tiene valor: mas todavía, todos ellos son contradictorios.

Si la estremidad austral de la América fué adjudicada a los primeros gobernadores del Rio de la Plata en 1535, Buenos Aires pudo heredar de la Audiencia de Charcas algunos años mas tarde. Por otra parte, si aquellos confines pertenecian a la provincia de Cuyo, y por consiguiente al Reino de Chile, ántes de 1776, la Patagonia y el Estrecho no podian haber sido adjudicados al gobernador de Buenos Aires ni a la Audiencia de Charcas. Seria preciso que el gobierno arjentino adoptase una sola de estas líneas de defensa, ya que no puede seguirlas todas a la vez, puesto que se contradicen entre sí.

El gobierno de Chile, ademas, ha refutado estos argumentos demostrando que:

1.° En los estatutos reales estendidos á favor de don Pedro de Mendoza, no se le concedió el territorio situado al sur del rio Colorado. Tampoco se concedió esa comarca en los estatutos firmados con Alvar Núñez, porque en el mismo año (1539) ese mismo territorio habia sido acordado al obispo de Placencia y a don Francisco de Camargo, por disposiciones reales. Esta circunstancia es espresada por el monarca mismo en la cédula real en que nombra a Juan de Sanabria sucesor de Alvar Núñez. Ortiz de Zárate no fué, cuarenta años mas tarde, sino heredero de Mendoza, como lo afirma su nombramiento,

y por consiguiente no tuvo mas derecho que este último a la estremidad sur del continente.

2.° La cédula real por la que se fundó la Audiencia de Charcas no le designó ningun otro territorio en el mar del sur que el comprendido en la parte setentrional del desierto de Atacama, en donde se encuentra el puerto de Cobija. Tal ha sido al ménos la interpretacion dada a la lei por las autoridades oficiales, los jeógrafos y los historiadores reales. El gobierno de la República Arjentina está pues en un error pretendiendo que la frase que se encuentra en esa real cédula, y en la que se dice que el distrito de la Audiencia de Charcas se estiende desde el mar del norte hasta el del sur, significa que toda la estremidad austral del continente encerrada por los océanos Atlántico y Pácifico caia bajo la jurisdiccion de ese tribunal.

3.° Finalmente, se ha demostrado hasta no dejar duda, por testimonios oficiales que luego reproduciremos, que la provincia de Cuyo no ha comprendido jamas la Patagonia. Luego, la cédula real que creó el Vireinato de Buenos Aires no separó la Patagonia del Reino de Chile para adjudicarla al nuevo Vireinato.

Es pues de toda evidencia que la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego no pertenecen al gobierno arjentino, puesto que este no ha heredado esas rejiones, ni en su calidad de sucesor de los gobernadores del Rio de la Plata, ni como sucesor de la Audiencia de Charcas, ni en fin como poseedor de la provincia de Cuyo, únicos títulos que por su parte se ha presentado hasta ahora.

Pero no se detienen allí las aseveraciones de M. Daireaux: él tiene como un hecho consumado que numerosos documentos han determinado, desde 1684 hasta 1776, los límites que separan a estos dos Estados, colocando la Patagonia bajo la jurisdiccion del gobernador de Buenos Aires.

Nada mas inexacto.

La República Arjentina no ha exhibido en esta discusion otros que lleven la fecha de 1684 a 1776 que los relativos a la espedicion ejecutada en 1745 por los jesuitas Cardiel, Quiroga y Estol, que recibieron del gobernador de Buenos Aires, don José de Andonaegui, en unicn del capitan Olivares, y conforme a órdenes emanadas di-

rectamente del rei, el encargo de reconocer la costa y determinar si seria posible establecer allí misiones apostólicas. Estas órdenes habian sido dirijidas al gobernador de Buenos Aires, no porque ejerciese un derecho de jurisdiccion sobre la Patagonia, sino sencillamente porque ciertos armadores, que se habian trasladado a Buenos Aires con sus naves, habian ofrecido al gobierno de Su Majestad, en cambio de algunas concesiones, tomar a su bordo a los mencionados relijiosos, facilitando así la investigacion que éstos estaban encargados de ejecutar.

Fuera de estas órdenes del rei, no hubo mas que las instrucciones dadas de 1766 a 1770 al gobierno de Buenos Aires, por una parte con motivo de la retrocesion de las Islas Malvinas al gobierno español por el gobierno frances, que encargó a Bouganville de verificar la entrega, y por otra parte con motivo de la toma de posesion por la Inglaterra del puerto Egmont, cuyo establecimiento fué descubierto en 1769 por la goleta *San Felipe.* Fué entónces cuando se trasmitió instrucciones al gobernador de Buenos Aires ordenándole vijilar toda la costa patagónica hasta el Estrecho, por medio de la misma flotilla, con la que debia protejer constantemente al gobernador de las Malvinas, don José Ruiz de la Puente, que residia en la bahía de la Anunciacion.

Se ha insistido vivamente sobre la importancia de las cédulas reales ordenando al gobernador Bucarelli que averiguase si habia estranjeros establecidos en las costas patagónicas y el Estrecho de Magallanes, e inquiriese los medios prácticos de erijir fuertes y misiones en la Tierra del Fuego y en el Estrecho; pero estos documentos, que dieron nacimiento a las estériles y desgraciadas espediciones de los marinos Pando y Perlier, constituyen títulos absolutamente negativos para la Confederacion Arjentina, puesto que el rei de España envió simultáneamente al gobernador de Chile las mismas cédulas, acompañadas de las mismas instrucciones.

Queda pues demostrado, en oposicion a las alegaciones de M. Daireaux, que no se encuentra una sola pieza histórica, de 1684 a 1776, de la cual pueda deducirse la nacionalidad arjentina de la Patagonia.

Por otra parte, esta conclusion está virtualmente admitida por los mismos defensores de la Confederacion,

pues que ellos hacen derivar los derechos de la República Arjentina a la estremidad austral del continente de la cédula real que constituyó el Vireinato de Buenos Aires y de las cédulas que dos años mas tarde prescribieron la fundacion de establecimientos para protejer la pesca en la costa patagónica.

Publicando íntegramente estos documentos con las instrucciones reales anexas, el ministro de relaciones esteriores de Chile ha probado, en una nota de 28 de enero de 1874, que léjos de tener el significado que les dá el gobierno arjentino no solo no despojan al Reino de Chile de la Patagonia, sino que esplícitamente la hacen entrar en sus límites.

«La nueva República, dice todavia M. Daireaux, no tardó en hacer reinar su autoridad sobre estos territorios.»

Pues bien; solamente desde hace doce años es que el gobierno de Buenos Aires ha ocupado materialmente un punto cualquiera de la Patagonia. Su primera colonia, al sur del Rio Negro, fué la de Chubut, y si el *statu quo* consagrado por el tratado de 1856 se estiende hasta el primero de estos rios, es evidente que la colonia fundada en 1863 lo ha sido en contravencion a aquel pacto.

De la fecha de la independencia a la de la fundacion de la colonia de Punta Arenas no tuvo lugar ningun acto, ningun hecho de parte de la República Arjentina que se refiriese directamente al Estrecho de Magallanes o a la Patagonia. Facilidades por la pesca concedidas a los colonos establecidos en las islas Malvinas; el nombramientos de un gobernador para estas islas, que no tienen nada que ver con la Patagonia; una protesta formulada contra una mision que habia inaugurado algunos trabajos en el Estrecho,—tales fueron los únicos actos de jurisdiccion que haya ejercido en estas rejiones el gobierno independiente de Buenos Aires, hasta el dia en que Chile ocupó materialmente el territorio, estableciendo una colonia en regla en el corazon mismo del Estrecho de Magallanes.

Ha sido desde esa época, y despues del año de 1856, en que se firmó entre Chile y la República Arjentina el tratado por el cual los dos paises se comprometen a respetar el *statu quo* existente, cuando se han multiplicado

los actos de autoridad del gobierno arjentino sobre los territorios disputados. La colonia de Chubut es posterior a 1860, y la primera concesion hecha en la embocadura del rio Santa Cruz no data mas que de 1868. Desde 1872, en fin, el gobierno y el Congreso de la República Arjentina decretan y votan concesiones sobre todo el territorio de la rejion de *statu quo*, cuyos límites segun el historiador arjentino M. de Moussy, no están todavia definidos. Pero eso no quiere decir que la República Arjentina ejerce formalmente su jurisdiccion sobre este vasto territorio.

El 6 de setiembre de 1872, el gobierno arjentino se espresaba, a este respecto, de la manera siguiente:

«El último establecimiento que la República ha poseido en el Atlántico es el *Cármen de Patagones*, situado a orillas del Rio Negro, y una pequeña colonia de ingleses del país de Gales sobre el Chubut. Careciendo de escuadra y de guarda-costas, la Patagonia estaba, como lo habia estado siempre, en el mas completo abandono.»

Esto es tan verdadero, que las autoridades de la colonia, mantenidas en el Estrecho por Chile, tuvieron en varias ocasiones que prestar su asistencia a los colonos arjentinos establecidos en las embocaduras del Atlántico.

A pesar de lo que afirma M. Daireaux, la nueva República, ha tardado, como se ve, en poner en práctica la autoridad que ella se arroga sobre estas rejiones. Hace cuatro años apénas, ella no cumplia allí ni siquiera los deberes de humanidad.

De cualquier manera que sea, Chile, solícito en respetar los compromisos consagrados por un pacto internacional, no ha avanzado un solo paso mas allá de su colonia, no ha fundado nuevos establecimientos en un territorio que él cree suyo, no queriendo considerarlo definitivamente como tal sino cuando le sea adjudicado por las decisiones de un arbitraje, segun la solemne estipulacion del tratado de 1856. Es verdad que, para su propia defensa y con el fin de impedir las dolorosas consecuencias que hubiesen podido ocasionar las usurpaciones de la República Arjentina, abiertamente contrarias al tratado, y que alcanzaban ya a las fronteras de su colonia, el gobierno de Chile se ha visto en la nece-

sidad formal de declarar que, miéntras que un arbitraje o una transaccion aceptada por las partes no resuelvan lo contrario, el límite de su ocupacion efectiva en el territorio disputado será, en las costas del Atlántico, la ribera austral del rio Santa Cruz, y que no permitirá acto alguno de una nacion estraña que limite sus derechos a la soberanía de ese territorio.

Sin esta declaracion, el gobierno arjentino habria persistido hasta el fin en su táctica; táctica mui sencilla y que consiste en multiplicar sus establecimientos en el territorio que Chile le disputa, a fin de resolver prácticamente, ya que no conforme a la lei, la cuestion de posesion, en tanto que la parte contraria se mantiene tranquila y permanece inmóvil, observando rigorosamente la fé de los tratados.

Pero M. Daireaux nos asegura que el señor Lastarria, representando a Chile en Buenos Aires en 1866, declaró, en el curso de las negociaciones entabladas, que su gobierno no tenia la menor pretension sobre lo que se ha convenido en llamar la Patagonia oriental. Se espera, sin duda, con esta especie, imprimir de un sello de moralidad y de justicia a la perseverante violacion en la Patagonia del *statu quo* establecido en 1856. Desgraciadamente, el defensor de los intereses arjentinos desnaturaliza por completo el hecho que trata de interpretar.

Hé aquí la realidad de este hecho.

En 1866, el señor Lastarria, acreditado por Chile cerca del gobierno arjentino, propuso al ministro de relaciones esteriores de esta República un arreglo amigable de la cuestion. En el proyecto propuesto, él la reducia a los territorios del sur, pidiendo que se reconociese como propiedad chilena el territorio que se estiende hasta el grado 50, es decir, dos grados jeográficos al norte de la colonia fundada por Chile en el litoral sur de la Patagonia.

¿Síguese de aquí, como lo pretende M. Daireaux, que el plenipotenciario chileno haya declarado que su gobierno no se creia con derecho a la Patagonia?

Léjos de eso, y la proposicion Lastarria demuestra exactamente lo contrario.

La idea de transaccion tiene por corolario natural la de un abandono recíproco de alguna de las pretensiones

respectivas, a fin de establecer un terreno comun en que la buena intelijencia sea posible. Si Chile no hubiese pensado jamas tener derecho a la Patagonia oriental, y si su plenipotenciario así lo hubiese declarado ¿qué cesion, qué abandono era ese en que convenia someter al gabinete de Buenos Aires una transaccion por la cual Chile se hacia dueño de dos grados de la Patagonia?

Los términos mismos de que este diplomático se sirvió, «reduciendo la cuestion únicamente a los territorios del Sur,» ¿no indica claramente que no cedia una parte de esta Patagonia oriental, reclamada por Chile (como lo he demostrado), a lo ménos desde 1847, sino a fin de poder llegar de esa suerte a una solucion amigable?

El gobierno arjentino no aceptó esta propuesta, y el gobierno chileno la retiró. Ahora que la cuestion ha sido estudiada a fondo, y que los títulos formales de la República chilena a la estremidad austral entera del continente americano han sido puestos en completa evidencia, era de interes para Chile que, conforme al pacto solemne que liga a los dos Estados, un arbitraje pusiese fin al litijio, segun las estipulaciones literales de la lei. Imposible era adoptar una conducta mas pacífica, observar una actitud mas respetuosa ante los tratados, y es evidente que la responsabilidad de cualquier conflicto que pudiese nacer de esta situacion seria imputable a los que rehusan ponerle término recurriendo al medio estipulado.

Llego a la mas errónea, que es tambien la mas séria de las afirmaciones contenidas en el artículo de M. Daireaux: digo la mas séria, porque en ella se menciona y se discute un documento de un valor mui accesorio, asegurando que el gobierno chileno no alega ni podria alegar otro título que ese a la soberania de la estremidad austral del continente.

Esta falsa afirmacion, por lo demas, tiene por objeto persuadir al mundo civilizado de que el gobierno chileno ha suscitado a la Confederacion Arjentina esta cuestion, sin derechos ni razones plausibles.

Chile, segun M. Daireaux, funda sus reclamos en una carta jeográfica trazada por don Juan de la Cruz Cano

y Olmedilla en 1775, y en la que el territorio patagónico es calificado de «Chile moderno»; pero no ha tenido presente que este mapa es anterior a la cédula real de 1776, que estableció el Vireinato de Buenos Aires y separó de Chile las provincias de Cuyo, único territorio que esta República poseyó al oriente de los Andes.

A este aserto oponemos la negacion mas formal.

El gobierno chileno no ha hecho del mapa dibujado por don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla la base de su derecho a la estremidad austral del continente. Este mapa, hecho por órden del rei de España, y por un jeógrafo rentado por Su Majestad, miembro de la Academia real de San Fernando y de diversas otras sociedades sabias de la Península, no ha sido mencionado por los defensores de los derechos de Chile sino como uno de los mui numerosos documentos dignos de fé y de carácter semi-oficial, en que se fundan los títulos de la República a la triple posesion de la Patagonia, del Estrecho de Magallanes y de la Tierra del Fuego.

La denegacion absoluta del colaborador de la Revista de Ambos Mundos respecto a estos títulos nos impone la obligacion de afirmarlos a nuestro turno, a fin de que la opinion de los estranjeros, inducida a error por alegaciones tan audaces como poco motivadas, rectifique el juicio que haya podido formarse acerca de ellos.

He dicho y repito que el artículo 39 del tratado que rije actualmente las relaciones de Chile y de la República Arjentina coloca a los dos Estados en la obligacion de reconocer como fronteras de sus territorios respectivos las que poseian en la época de su separacion de la España en 1810.

En virtud de este tratado, Chile funda sus derechos a la estremidad austral del continente americano en las cédulas y las disposiciones reales en que el monarca español, desde la época del descubrimiento y conquista de Chile hasta el momento de su emancipacion, le atribuyó esas rejiones sometiéndolas a la jurisdiccion de las autoridades chilenas.

En resúmen, a fin de responder con hechos auténticos a esta parte de la argumentacion de Daireaux, publico a continuacion la lista de esas cédulas y de esas disposiciones reales, determinando las demarcaciones jeográficas

oficiales en un órden rigorosamente cronolójico: se verá, por ellas que no ha trascurrido un período considerable, durante los tres largos siglos del réjimen colonial, sin que el monarca o su consejo hayan ratificado lo que Chile sostiene hoi en defensa de sus derechos.

La naturaleza de este escrito y los límites que lo circunscriben nos obligan a limitar nuestras citas a los actos directamente emanados del soberano y sus consejeros: estos actos son del todo decisivos; pero habríamos podido presentar un gran número de otros documentos que, sin tener precisamente este carácter, no dejan (oficiales, semi-oficiales o de oríjen privado) de ser plenamente autorizados y dignos de toda confianza. Estos últimos serán algun dia objeto de una esposicion mas minuciosa y mas circunstanciada de los derechos de Chile.

Hé aquí la lista de los nombramientos, cédulas y disposiciones reales:

1547.—El 23 de abril de 1547, el licenciado don Pedro de la Gasca, presidente pacificador del Perú, en virtud de los poderes que tenia de Su Majestad, nombró a Pedro de Valdivia gobernador y capitan jeneral de la provincia de Chile, desde Copiapó hasta el grado 41 de latitud sur, y desde el mar del Sur, u océano Pacífico, hasta cien leguas de 17½ por grado hácia el este.

1555.—El 29 de mayo de 1555, por una cédula real, que fué firmada en Valladolid, el monarca español estendió la administracion territorial de Chile—con el ancho ya mencionado de 100 leguas, del mar Pacífico al oriente,—hasta el Estrecho de Magallanes, en favor de Jerónimo de Alderete, a consecuencia de la muerte de Valdivia, que habia solicitado espresamente del rei de España, en diversas ocasiones, la estension de su gobierno hasta el mar del Norte (Atlántico). Este nombramiento, emanado del soberano, fué acompañado de instrucciones reales; en ellas se leia testualmente: «Hemos estendido la dicha *gobernacion* hasta el Estrecho de Magallanes, y como deseamos saber cuáles son las tierras y poblaciones que se encuentran *al otro lado de este Estrecho*, os invitamos a enviar de las dichas provincias de Chile algunas naves, etc».

Cien leguas españolas (17½ por grado), desde el gra-

do 41 hasta el Estrecho de Magallanes, comprenden la Patagonia entera y la Tierra del Fuego, que se encuentran mui exactamente indicadas por estas palabras: *Las tierras que se encuentran al otro lado de dicho Estrecho.*

En el onmbramiento de Alderete, el rei de España se muestra mas esplícito todavia, si ello es posible, que en las precedentes instrucciones: «Tenemos a bien aumentar y estender la dicha *gobernacion* de Chile, a mas de lo que tenia el dicho Pedro de Valdivia, en setenta leguas, mas o ménos, mas allá de los confines del gobierno asignado a Pedro de Valdivia, desde el grado 24 hasta el 41, y en cien leguas de ancho hasta el Estrecho de Magallanes».

Desde esta fecha (25 de mayo de 1555), los límites del Reino de Chile comprendieron, como se ve, toda la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego, y jamas el rei de España promulgó una disposicion contraria hasta 1810.

1557.—En enero de este año, don Garcia Hurtado de Mendoza fué nombrado, por decreto real, gobernador de Chile hasta el Estrecho de Magallanes inclusive, comprendiéndose en esto el aumento de territorio concedido en el nombramiento de Alderete, fallecido el año anterior.

1558.—En una cédula real fechada en Bruselas, el 20 de diciembre, Felipe II invistió con la administracion de Chile, dirijida entónces por el gobernador interino Hurtado de Mendoza, a don Francisco de Villagra, y el rei reprodujo en este nombramiento las espresiones de que se habia servido para el de Alderete.

1565.—Habiendo la *gobernacion* de Chile recibido esta estension territorial, el mismo Felipe II, por una cédula real espedida en la Granja el 27 de agosto de 1565, mandó establecer en Chile, sin hacer mas designacion, una *Audiencia* real encargada del réjimen civil y militar de este Reino.

Es evidente que el rei, no determinando en esta ocasion los límites del Reino, entendia que la *Audiencia* tendria que ejercer su jurisdiccion sobre todo el territorio que, siete años ántes, habia fijado él mismo a la gobernacion de Chile.

1573.—En una cédula dirijida desde San Lorenzo el Real el 20 de agosto de 1573, Felipe II delega el go-

bierno de Chile en Rodrigo de Quiroga, recomendándole que estendiera sus posesiones hasta la parte austral del Estrecho inclusive.

1573.—El mismo soberano, por una cédula del 20 de setiembre, avisa al gobernador del Reino que ha creido deber suprimir la *Audiencia* real de Chile, y lo llama a sucederle en todas sus jurisdicciones, lo que prueba que la jurisdiccion política del gobernador y la jurisdiccion de la Audiencia tenia la misma estension.

1581.—En una nueva cédula, fecha 24 de abril de 1581, Felipe II nombra gobernador y capitan jeneral del Reino de Chile a don Alonso Sotomayor, «a fin de que desempeñe estos cargos en los límites en que los ejercia y podia y debia ejercerlos Rodrigo de Quiroga, en virtud del título y las órdenes que tenia del rei».

Felipe II, por cédula real, investia a este gobernador con la obligacion de protejer los fuertes que Pedro Sarmiento de Gamboa debia establecer en el Estrecho para defender el pasaje y cerrarlo a los corsarios. Decia testualmente que le asignaba este cuidado porque la gobernacion de Chile era la que estaba mas próxima a estos fuertes.

1591.—Una cédula real de San Lorenzo de 10 de setiembre de 1591, delegó en don Martin Oñez de Loyola las funciones de gobernador de Chile, en los límites que habian dado al Reino los nombramientos de sus predecesores: este gobernador fué, por lo demas, muerto por los indios en el momento en que, segun los historiadores, se proponia reconocer todo el territorio de su jurisdiccion hasta el mar del Norte y hasta la Tierra del Fuego.

1599.—Don Francisco de Quiñones fué nombrado este año gobernador y justiciero en jefe de las provincias de Chile para «que pudiese usar y usase, en tal calidad, de dichos oficios y cargos y en todo lo concerniente a ellos del mismo modo que habia usado y podido usar de ellos Martin Garcia de Loyola, y de la misma manera tambien que lo habian hecho los gobernadores sucesivos del Reino, desde Valdivia y Villagra».

«1609.—En el curso de este año, Felipe II restableció en Santiago la Audiencia de Chile, designándole como distrito toda la estremidad austral del continente.

1661.—Conforme a la precedénte disposicion, Felipe IV deslindó como sigue los límites de la jurisdiccion de esta Audiencia.

«Tendrá, dice, por distrito todo el Reino ya nombrado de Chile, con las ciudades, villas, lugares y territorios que están comprendidos en el gobierno de estas provincias, tanto las rejiones que están hoi pacificadas y pobladas como los que pudiera conquistarse, poblarse y pacificarse *en el interior y esterior del Estrecho de Magallanes y en el territorio interior inclusive hasta la provincia de Cuyo.* Y ordenamos que el dicho gobernador y capitan jeneral gobierne y administre, etc.»

1680.—Esta lei, que establece de una manera tan clara que el distrito de la Audiencia de Chile era precisamente el territorio dado en 1555 para que lo administrase a don Jerónimo de Alderete, y que pasó de gobernador en gobernador a todos sus sucesores, fué confirmada por Cárlos II, el 24 de mayo de 1680. En efecto, esta cédula fué incorporada en la recopilacion de las leyes de Indias, ordenada por el rei de España en la misma fecha. Se sabe que estas recopilaciones tenian todo el valor de un código recientemente promulgado.

Para no estender esta lista indefinidamente, pasaré en silencio las cédulas reales que sirvieron de corolario a estas disposiciones, y que fueron estendidas entre los años 1609 y 1680. Bástanos haber puesto perentoriamente fuera de duda que hasta 1680 el monarca español, Cárlos II, mantuvo los límites atribuidos al Reino de Chile por todos sus predecesores, Cárlos Quinto, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, es decir, los territorios designados en la jurisdiccion de Alderete, como que se estendian desde Copiapó al Estrecho de Magallanes, con cien leguas de ancho desde el mar Pacífico al este, o para servirnos de las espresiones testuales de la última cédula mencionada: «todo lo que estaba pacificado y poblado, como así mismo lo que pudiera someterse y pacificarse dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y el territorio del interior inclusive, hasta la provincia de Cuyo».

Desde entónces ¿los límites descritos fueron modificados?

Nó.

Al contrario, de 1680 a 1810, se espidieron muchas

otras cédulas, que manifestaban la intencion de mantenerlos.

1676.—En una cédula real de 25 de julio de 1676, se ordenó al gobernador de Chile, don Juan Henriquez, que advirtiese a los ingleses que debian desalojar el Cabo de la Deseada, en la costa oriental de la Patagonia, en donde se habian instalado.

1681.—El 26 de febrero de 1681 se envió al gobernador de Chile, don José de Garro, una cédula real conteniendo instrucciones para averiguar los parajes de la Tierra del Fuego en que se habian establecido los ingleses e indicar los medios de desalojarlos.

1684.—El gobernador de Chile recibió órden, en virtud de una cédula del 2 de julio de 1684, de auxiliar, con el producto de las *pensiones eclesiásticas* y los recursos necesarios, a los relijiosos de la mision Nahuelhuapi, situada al sur del paralelo 41 y al oriente de la cordillera de los Andes, es decir, en plena Patagonia.

1690.—Con fecha de 11 de mayo de 1690 se mandó por una cédula real establecer en Santiago una junta de misiones, presidida por el gobernador del Reino, y se sometió a su jurisdiccion toda la estremidad austral del continente, como lo demostraremos mas adelante.

1699.—Durante este año y de acuerdo con dicha junta, se fundaron misiones entre los pehuenches, al oriente de la cordillera de los Andes.

1703.—Con el concurso de esta misma Junta, se inauguró en 1703 la mision de Nahuelhuapi, al sur del paralelo 41 y al oriente de la cordillera.

Era tal la conviccion que tenian entónces la metrópoli y la colonia de que el Reino de Chile comprendia toda la estremidad austral del continente, que el gobernador, don Francisco Ibañez Peralta, escribia al rei, el 17 de marzo de 1702, en una comunicacion que algun dia se publicará íntegramente: «Sin otra ayuda que el presupuesto asignado a este Reino, se podrá en mui pocos años realizar la conquista del territorio que falta hasta el Estrecho, y que bañan los dos mares, desde Buenos Aires hasta Chiloé. Y Vuestra Majestad puede estar seguro de que esta proposicion es tan regular que la esperiencia ha de confirmarla, si emplea su poder en obligar a los vireyes (del Perú) a pagar regularmente

cada año a este reino la subvencion del Potosí, en la forma que ha sido prescrita: mi cabeza, señor, será la garantía del cumplimiento lo que ofrezco a Vuestra Majestad».

Podria citar una multitud de documentos análogos y de igual importancia, pero he prometido limitarme a las piezas decisivas, de oríjen real.

1713.—El rei de España aprueba en una cédula los establecimientos hechos al oriente de la cordillera entre los indios Puelches y los indios Poyas de Nahuelhuapi, que él llama «provincia de nuestro Reino de Chile».

1716.—En 1716, este soberano dicta varias disposiciones relativas a la forma en que debian pagarse sus emolumentos a los misioneros, deduciendo siempre estos gastos de los recursos concedidos al Reino de Chile.

1718.—La mision de Nahuelhuapi cesó de existir en 1718. Fué destruida por los indios, que mataron al relijioso Elguea, como habian muerto 20 años antes al padre Mascardi. El gobernador dió cuenta de este acontecimiento a Su Majestad, informándole que no habia atravesado la cordillera de los Andes para castigar a los bárbaros sublevados, por falta de medios y de fuerzas suficientes. El rei le respondió que estaba al corriente de la sublevacion de los indios, «cuyo castigo no habeis podido efectuar, le decia, a consecuencia del mal estado del ejército, habiendo renunciado a enviar a buscar las cabezas de los culpables»....................................

....

Los indios Puelches y Poyas, indudablemente patagones, estaban, pues, sometidos, segun el rei, a la jurisdiccion chilena.

1718.—En el mes de junio de este año, un misionero frances, llamado Julian Macé, se presentó en Lisboa, y propuso al gobierno español, por intermedio del marques de Capicelatro, «obtener la conversion y la sumision de los Puelches y Pehuenches, que ocupan el territorio desde el Cabo de Hornos hasta el volcan, frente a Concepcion».

El rei pidió informes a su consejo, el cual, por si mismo, tomó averiguaciones del procurador de la Compañía de Jesus, quien se mostró contrario a la proposicion de Macé, terminando su escrito con estas palabras: «Si Su

Majestad lo desea, ella podrá hacer con exactitud una descripcion de todas estas tierras del Reino de Chile, de uno y otro lado de la cordillera, desde Coquimbo, donde empieza la parte poblada de Chile, hasta el Cabo de Hornos, último territorio que fué descubierto en estas provincias».

A consecuencia de este informe, el consejo real decidió no aceptar la propuesta de Macé, y Su Majestad ordenó que el misionero no continuase la mision que decia haber comenzado.

1716.—En marzo de 1716, el rei ordenó al gobernador de Chile, Cano de Aponte, que tomase, de acuerdo con la Junta de poblaciones, las medidas necesarias para verificar lo que podia haber de efectivo en la existencia de una poblacion de españoles, situada en el centro de la Patagonia, y de la que habia dado noticia en España un señor Silvestre Diaz de Rojas, prisionero de los indios durante varios años, al oriente de la cordillera. Este país, ocupado por los Césares, estaba entónces colocado en las descripciones jeográficas en el grado 46 de latitud y en medio de la Patagonia oriental. La órden del rei y una memoria presentada a este efecto por el padre jesuita Alaman, fueron sometidas a la Junta de poblaciones de Santiago, y el gobernador del Reino, de acuerdo con ella, mandó suspender su ejecucion.

1743.—El rei de España, en el curso de este año, aprobó y autorizó, prévio el dictámen favorable de su consejo, una instruccion dirijida al gobernador de Chile y a la Junta de poblaciones, para la fundacion de varias villas hasta los mares de Chiloé. En ella se decia testualmente, «que podian continuar fundando otras en un espacio de doscientas leguas hasta el Estrecho, y que, no distando los puertos de San Julian, Camarones, etc., que se encuentran en el mar del Norte (Atlántico), mas de ciento cincuenta leguas de Chiloé, seria fácil continuar las fundaciones en esas rejiones y defenderlas contra los estranjeros. Despues seria posible ocuparse en convertir y poblar la Patagonia». Su Majestad destinaba a este objeto diez mil pesos de los fondos de Valdivia, provincia de Chile.

En virtud de órden del monarca, los oficiales reales de Santiago dirijieron en 1744 al consejo de Indias una

relacion de su obispado, en la cual comenzaron por determinar los límites del Reino chileno.

"Se gradúa y se atribuye, decian ellos, a todo este Reino de Chile, desde el Cabo de Hornos hasta el cerro de San Benito, una estension de 24 grados de sur a norte. Comprende toda la pampa hasta el mar del Norte, deteniéndose en la bahía sin Fondo, o cerca del rio de los Leones, a los 44 grados de latitud, y declinando a partir de este punto, hácia el Estrecho de Magallanes, hasta el Cabo de Hornos, en los 56 grados de latitud; lo que da, segun el cálculo que se ha hecho, 1,370 leguas de circunferencia para todo el reino."

Aceptado por el consejo superior de las Indias y conservado en sus archivos, este documento atestigua que los límites asignados a Chile en los nombramientos de sus primeros gobernadores y en las cédulas reales que fundaron o confirmaron su Audiencia, no habian sufrido modificacion alguna hasta 1744.

Se verá mas adelante que, en vísperas de la independencia, autoridades irrecusables consagraron, reproduciendo hasta las mismas cifras, la descripcion que de Chile habian hecho los oficiales reales de Santiago.

1760.—El gobernador y capitan jeneral de Chile, don Manuel de Amat y Juniet, ascendido en 1761 al Vireinato del Perú, dedicó en 1760 al rei de España, Cárlos III, una *Historia jeográfica e hidrográfica, con el derrotero jeneral del Reino de Chile*

En esta obra escrupulosamente elaborada, los límites de Chile y todas las localidades importantes del Reino —rios, montañas, puertos y ciudades—fueron designadas con sus grados de latitud y lonjitud.

Conviene advertir, para la intelijencia de las citas que van a continuacion, que los grados de lonjitud se cuentan en ella por el meridiano de partida, que es el de Tenerife, siempre hácia el este, el que fué seguido, quince años mas tarde, por Cano y Olmedilla, en el trazado de su mapa.

Hé aquí como el gobernador de Chile limitaba este Reino por la parte oriental, al dedicar al monarca español su descripcion jeográfica. Omito las provincias de San Juan de Pico y de Mendoza, porque ninguna cuestion se ha suscitado respecto de ellas.

	Latitud.		Longitud.	
Oríjen del Rio Colorado....................	32°	13'	312°	35'
Valle de Ucco, en la parte este de la cordillera, en medio de rios que afluyen al de Tunuyan..........................	34°	22'	313°	11'
Riveras del Tunuyan, en la parte norte, hasta donde avanza, y desde donde vuelve hácia el sud-este, para ir a unirse al Desaguadero..................	34°	28'	313°	44'
Aldea de los indios de Cerro-Corto, en la ribera del Tunuyan, que mira hácia el nord-este........	34°	36'	314°	00'
Embocadura del rio Jauruha, que corre al norte del valle de los Chiquillanes trascordilleranos	34°	55'	312°	24'
Laguna formada por este rio ántes de entrar en el Tunuyan....................	34°	57'	313°	07'
Confluencia del Carrizalillo y de los rios valle de Ucco con el Tunuyan, formando una pequeña Laguna............	34°	30'	313°	36'
Confluencia del estero de Carrizal grande y del rio que corre en la parte norte de Jauruha con el Tunuyan, formando igualmente una pequeña laguna........	34°	43'	313°	21'
Confluencia de un esterillo que sale de un carrizal, a la parte este del valle de Jauruha con el Tunuyan...........	35°	00'	313°	15'
Valle de Jauruha, al este de la Sierra Nevada. Centro de este valle, cuyas aguas penetran en el Tunuyan..........	35°	08'	312°	40'
Oríjen del rio Jauruha, que corre al sur.	35°	10'	312°	23'
Confluencia de la corriente de agua del Carrizal grande con el Tunuyan.......	35°	13'	313°	18'
Confluencia del rio Tunuyan con el desaguadero de las lagunas................	35°	19'	314°	10'
Oríjen del rio Tunuyan, al este de las cordilleras	35°	29'	312°	28'
Confluencia del rio Jauruha con el Tunuyan	35°	24'	313°	18'
Oríjen del primer rio que, por la parte del norte, penetra en el rio Diamante..	35°	45°	312°	26'
Oríjen del segundo rio que lleva sus aguas al Diamante........................	35°	54'	312°	24'
Confluencia del segundo rio con el primero	35°	45'	312°	54'
Confluencia del tercer rio con el primero.	35°	48'	313°	19'
Reunion del confluente de los tres rios con el Diamante.........................	35°	53'	313°	26'
Embocadura del Diamante, al oriente de				

	Latitud	Lonjitud
las cordilleras	33° 52'	313° 34'
Oríjen del tercer rio que entra por el este en el Diamante	36° 04'	312° 25'
Oríjen del rio Diamante	36° 23'	312° 37'
Confluencia del rio Diamante con el rio Desaguadero, que viene de las lagunas de Huanacachi, en las provincias de Cuyo	36° 45'	314° 00'
Tolderías de Pehuenches y Huiliches	36° 51'	312° 15'
Valles del Diamante, con salida en las Pampas	36° 50'	312° 03'
Lagunas del Desaguadero, riberas del norte	35° 20'	314° 00'
Reduccion de Nahuelhuapi, compuesta de indios bravos. En idioma araucano, Nahuelhuapi significa *valle de los tigres*. Se estiende sobre un espacio de 25 leguas por el S. E., de manera que es una verdadera provincia. Empieza en los 39° 46', 313° 55'	41° 00'	312° 00'
Embocadura del rio del Desaguadero	41° 06'	314° 00'
Bahía de San Matias, abrigada al N. E.	41° 28'	315° 21'
Bahía de las Sardinas, en la costa oriental	43° 48'	315° 03'
Cabo de Santa Helena, en la misma costa	43° 59'	315° 17'
Bahía de los Camarones	44° 12'	315° 00'
Embocadura del rio Camarones, en la costa y bahía que lleva su nombre	44° 25'	314° 45'
Oríjen del rio de la Palena, en la cordillera. Este rio es grande y navegable por embarcaciones menores: por él se penetra en varias rejiones montañosas y en valles de los que parte un camino que conduce al país de Césares, segun las declaraciones de los indios y tradiciones antiguas	44° 47'	311' 07'
Oríjen del rio de los Leones, que corre por la parte oriental de la Cordillera de los Andes	43° 13'	313° 45'
Cabo Redondo: este cabo es notable por sus hondonadas blancas, al norte del puerto de los Leones. Los portugueses lo han llamado *Cabo de la Marca*, porque pretenden que en él termina la línea de demarcacion de las rejiones orientales en favor de la colonia portuguesa; pero la línea corre mas al este; ella no alcanza a este cabo ni por con-		

	Latitud		Lonjitud	
siguiente al estrecho Le Maire..........	43°	34'	315°	12'
Puerto y embocadura del puerto de los Leones....................................	43°	33'	314°	41'
Entrada al puerto de los Leones..........	43°	37'	315°	09'
Oríjen del rio de los Camarones, que costea la banda oriental de la cordillera...	45°	10'	313°	00'
Cabo de Matas, en la costa del este........	46°	34'	315°	25'
País de los Césares: es un conjunto de fértiles valles....................................	46°	00'	312°	00'
Oríjen del rio San Jorje, que corre en la parte este de la Sierra Nevada.........	46°	00'	314°	10'
Cabo San Jorje, en la costa oriental......	46°	25'	315°	14'
Oríjen del rio de los Trabajos, que corre hácia el este....................................	46°	36'	313°	19'
Embocadura del rio de los Trabajos, al este	47°	00'	314°	50'
Cabo Blanco, en la costa oriental..........	47°	20'	315°	16'
Oríjen del rio Deseado, que corre hácia el oriente....................................	48°	17'	313°	00'
Bahía Deseada, en la costa oriental........	47°	41'	314°	56'
Embocadura del rio Deseado, en la bahía del mismo nombre	47°	61'	314°	31'
Isla de los Pingouins........................	47°	49'	314°	54'
Segunda isla de los Pingouins.............	47°	55'	315°	02'
Cabo de los Pingouins........................	48°	00'	314°	04'
Bahía arqueada *Spiring*..........................	48°	06'	314°	42'
Cabo San Julian, en la costa oriental.....	48°	44'	314°	07'
Bahía San Julian.............................	49°	00'	314°	00'
Embocadura del rio Santa Cruz...........	50°	36'	313°	25'
Islas Sebaldas, descubiertas por Sebaldo de Weert en 1699.........................	51°	00'	315°	00'
Embocadura del rio Gallegos...............	51°	30'	313°	31'

La obra se continua bajo la misma forma, describiendo así toda la estremidad del continente, fijando las latitudes y lonjitudes de una y otra boca del Estrecho, del puerto del Hambre, de la babía del Buen Suceso, de la Posesion, comprendiendo el estrecho Le Maire y la Tierra del Fuego, estendiendo en fin el Reino, como lo hace el soberano español en sus cédulas, hasta el Cabo de Hornos.

El gobernador Amat envió al monarca este documento, que acompañó con la nota siguiente:

«Esta memoria, señor, es la mas puntual descripcion de este Reino de Chile, que he tratado de reducir, haciendo consultar las historias escritas sobre la conquista, los viajes sobre descubrimientos y las relaciones mas

acreditadas de todos los esploradores que han navegado a lo largo de estas costas y penetrado en sus territorios, aumentando su conocimiento por el que yo mismo he adquirido recorriéndolos, como tambien por los planos que he hecho levantar y los informes fidedignos que he tomado en cada país.»

«Concebí este pensamiento desde que tomé posesion del gobierno de este Reino: visitando sus fronteras, me dí cuenta de su grande importancia: considerando por otra parte, que un Reino tan vasto y de un interes tan notable, estaba separado por una distancia tan grande del centro de la corte, me pareció no solo conveniente, sino aun necesario hacer presente a Vuestra Majestad, en una carta jeográfica, el valor propio, la estension y la configuracion de este último continente austral, con la esposicion jeográfica de sus partes. Así he obrado, y he trabajado en el interior de este palacio, con la prudencia que exijen negocios tales, y aunque él presenta la limitacion que corresponde a tan grandes distancias no quiero privarme del honor de ofrecer este trabajo tal cual es la real atencion de Vuestra Majestad deseando se digne aceptarlo como la espresion de un leal y profundo deseo por la mejor prosperidad de estas provincias.

«La carta del *uno* y el *otro mar*, sus derroteros, puertos, bahías, abrigos, embocaduras, cabos, puentes, islas, farallones, calzadas, etc., han sido exactamente situadas y figuradas. Las distancias y las alturas se encuentran tan claramente determinadas que, sin mas conocimiento que este plano y los detalles que contiene, Vuestra Majestad podrá arreglar de tal manera que las medidas que, para la mejor conservacion y subsistencia del Reino se tomen aquí, podrán obtener la aprobacion o las modificaciones que Vuestra Majestad juzgare convenientes, recurriendo, para apreciarlas debidamente, a las proporciones de esta carta.»

Esta descripcion jeográfica, y la carta que le corresponde, bajo cualquier punto de vista que se las considere, son, pues, documentos oficiales.

Existen orijinales en el archivo de Indias, en Sevilla, y en Madrid, en la Biblioteca que fué del *Palacio*, hoi del Congreso, sala 2, y constituyen una prueba irrecu-

sable de que en 1760 las autoridades coloniales consideraban como parte integrante del Reino chileno toda la estremidad austral del continente, desde el grado 33 al pié de los Andes, y desde el 41, en la costa del Atlántico, hasta el Cabo de Hornos. Los detalles citados dan un resultado sin réplica.

Por otra parte, esta descripcion es enteramente conforme con lo que el rei de España habia dispuesto en las cédulas arriba mencionadas, con lo que reprodujeron exactamente los oficiales reales de Santiago en 1744, y la conviccion que el gobernador Amat y Juniet espresa no difiere de la que habia espuesto su predecesor Ibañez y Peralta en el fragmento de una de las notas que hemos reproducido.

¿Aceptó el rei la descripcion de Amat y Juniet?

Sí, y lo que formalmente lo demuestra, es que su jéógrafo oficial, Cano y Olmedilla, lo aceptó 15 años mas tarde para la confeccion de la carta de la América del Sur, ejecutada por órden del mismo soberano. La identidad de este mapa y de la descripciou, en sus mas mínimos detalles, no permte dudar que esta última haya servido de modelo a Cano y Olmedilla en la parte relativa a la estremidad austral.

El argumento es supremo y debe quedar sin respuesta si se establace, como es fácil, que los límites determinados no fueron modificados últimamente por cédula real.

El 12 de febrero de 1761, una cédula real autorizó al gobernador de Chile para fundar misiones en la isla de Caylin y en San Cárlos de Chonchi, con una asignacion de 300 pesos anuales, y 100 pesos adicionales pagaderos solamente el año «en que se efectuara la entrada en tierra firme hasta el Estrecho de Magallanes, y hasta llegar a las poblaciones que allí existen: ninguna de estas entradas debia tener lugar sin autorizacion del gobierno superior.»

1764.—En 1764, los jesuitas de Chile propusieron el establecimiento de misiones en el Estrecho de Magallanes y en la Tierra del Fuego, agregando al mismo tiempo que seria útil erijir un fuerte en esta última para servir de refujio a los náufragos españoles y de freno a aventureros estranjeros. Estas proposiciones, llevadas

ante Su Majestad, fueron sometidas al exámen de la Contaduría de Madrid, la que opinó por que se consultara al presidente de Chile «con el fin de que diera una opinion motivada y segura sobre esta cuestion, antes de proceder a hacer gastos.»

1766.—En octubre de 1766 (y quizás la proposicion de los jesuitas, que acabamos de mencionar, no era estraña) se espidieron varias órdenes a los gobiernos de Chile y Buenos Aires, para el establecimiento en la Tierra del Fuego de una colonia y de un puerto de desembarque. No se menciona, cosa que merece ser notada, a qué reino debian pertenecer las rejiones donde estas fundaciones debian verificarse. Aunque las prescripciones reales de que se trata hayan sido espedidas simultáneamente a los dos gobernadores, ese hecho no constituye un título para el de Buenos Aires, ni altera los derechos de Chile, derechos que resultan de cédulas reales decisivas en la materia, pues fueron dictadas especialmente para determinar los límites de ese Reino, y por otra parte corroborados por una infinidad de descripciones jeográficas oficiales, desde las del cronista Antonio de Herrera, hasta la de Cano y Olmedilla, sin hacer mencion de los oficiales reales de Santiago y el gobernador Amat y Juniet, virei el año siguiente.

Para demostrar (pues, al reves de M. Daireaux, no afirmo sin pruebas) que las órdenes reales espedidas a los dos gobernadores fueron simultáneas, citaré la respuesta del gobernador de Chile: «El real y supremo Consejo en lo estraordinario ha resuelto, dice, que este gobierno y capitanía jeneral, lo mismo que el arriba mencionado, don Francisco Bucarelli, tendrá que fomentar con gran insistencia, las misiones de las tierras magallánicas y del Fuego, por medio de las rentas de las propiedades confiscadas a los jesuitas. Conformándome a esta órden, me he dirijido inmediatamente al Virei del Perú.»

El gobernador de Buenos Aires, en conformidad con estas órdenes, comisionó por su parte al teniente de fragata don Manuel Pando, para llevar a cabo en la Tierra del Fuego la espedicion recomendada. Este oficial, por primera vez, se hizo a la vela en ese puerto en un bergantin, con 4 relijiosos, un sarjento y 6 soldados. Des-

pues de 5 meses de navegacion, Pando volvió sin haber podido llegar hasta la Tierra del Fuego, segun la indicacion hecha a la corte por el mismo Bucarelli, en una nota particular.

La entrega de las Malvinas a una flotilla española por Bouganville en 1766, y la existencia de una colonia en el puerto principal de aquellas islas con un gobernador a quien el de Buenos Aires debía enviar continuamente socorros, hicieron indispensable a la gobernacion de Buenos Aires el disponer de algunos navios para asegurar, con su ayuda, las necesidades de ese servicio.

1770.—Fué en virtud de ese hecho que en 1767, cuando se comenzó en Inglaterra a pensar en el envio de espediciones a Patagonia, y que en 1769, cuando la goleta San Felipe reconoció que los ingleses se habian instalado en el puerto Egmont, el rei ordenó a Bucarelli que recorriera todas esas costas hasta el Estrecho de Magallanes. Estas órdenes le fueron dirijidas porque otras causas habian puesto a Bucarelli en posesion de elementos materiales suficientes para ejecutarlas, pero no porque el territorio donde debia cumplirse dependia de su gobierno. Hubiera sido superfluo dirijir dichas órdenes al gobernador de Chile, quien, precisamente ese mismo año, se escusó ante los ministros del rei de no haber hecho nada para fundar misiones en el Estrecho de Magallanes y en la Tierra del Fuego, por la carencia absoluta de medios, como lo espondremos mas adelante.

En 1770, el gobernador de Buenos Aires, Bucarelli, puso en ejecucion la órden real que le mandaba «descubrir los parajes de las islas y costas patagónicas donde algunos estranjeros tenian o pretendian tener establecimientos.» En consecuencia, y, gracias a los navios que tenia a su disposicion, despachó al capitan de fragata don Fernando Ruvalcava, con instrucciones que le ordenaban dirijirse a las islas Malvinas, con el objeto de mantenerse en el puerto de la Anunciacion con el gobernador de dichas islas, don José Ruiz de la Puente, para el cumplimiento de su comision. Este mismo incidente es una prueba de que la inspeccion prescrita al gobernador de Buenos Aires sobre las costas patagónicas habia sido motivada a causa de los

recursos marítimos que se le habia asegurado para el servicio de las Malvinas.

Chile, ademas, nunca ha reclamado jurisdiccion sobre las Malvinas; porque ni cédulas reales ni descripciones jeográficas estienden sus límites hácia el oriente de las islas de Sebaldo Weert.

Para probar que, con esas órdenes al gobernador de Buenos Aires, no se pensaba comprender en su gobierno la estremidad del continente, bastará esponer que el 24 de agosto de 1770, el conde de Aranda, ministro del rei, ordenó al gobernador de Chile, le informara sobre «los aumentos que habia recibido el establecimiento de las misiones en las tierras Magallánicas y del Fuego,» misiones que le estaban recomendadas, con las precauciones necesarias para evitar los perjuicios que podia causarles el establecimiento vecino, que los ingleses habian instalado allí, segun se decia.

La respuesta del gobernador de Chile fué que no habia podido hacer nada en ese sentido, porque el virei del Perú no le habia prestado ninguna ayuda; porque se habia pronunciado una sublevacion jeneral de los araucanos; porque en la jurisdiccion de su gobierno no habia naves ni grandes ni pequeñas al servicio del rei; porque, en fin, habiendo sido espulsada la Compañía de Jesus, no habia encontrado relijiosos dispuestos a emprender una tarea tan árdua.

Esta respuesta de la autoridad chilena, fué fechada el 17 de enero de 1771.

1771.—El 13 de setiembre de este mismo año, el conde de Aranda, acusando recibo al gobernador de Chile de esta comunicacion, averigua si habia hecho alguna cosa con relacion al objeto recomendado, y este funcionario le respondió de nuevo, terminando con estas palabra testuales: «No habiendo prescrito el virei del Perú ninguna medida para la instalacion de misiones en la tierra Magallánica, este objeto tan importante queda en el mismo estado que he tenido el honor de poner en conocimiento de V. E., el 11 de enero del año pasado.»

Como se vé, las comunicaciones relativas al Estrecho y la Tierra del Fuego, cambiadas entre el rei de España y el gobernador de Chile, son contemporáneas a las órdenes reales dirijidas al gobernador de Buenos Aires:

¿cómo entónces, podrá pretenderse, con la mas mínima apariencia de razon, que las cédulas enviadas a Bucarelli hayan sido la negacion de la jurisdiccion de las autoridades chilenas, sobre las tierras magallánicas y del Fuego? Esas órdenes no constituían, propiamente hablando, mas que una comision, que debia ser ejecutada en rejiones que, aunque situadas en el centro de otro Reino y bajo la dependencia de otras autoridades, permanecian mui distantes; y que, por otra parte, carecian de por sí de medios marítimos propios para obrar eficazmente.

Ademas, esas facultades *ad hoc*, delegadas para ser aplicadas en el territorio de una jurisdiccion estranjera, no son sin precedentes en la historia colonial de esos Estados. Citaré, en particular, un ejemplo que tiene relaciones con el mismo gobernador Bucarelli, y fechado el mismo año de 1770.

En esa época, el Consejo Real, reunido estraordinariamente, decidió que el gobernador de Buenos Aires seria investido con los poderes necesarios para resolver los puntos relativos a la supresion y a la ocupacion de las propiedades temporales de los miembros de la Compañía de Jesus y de sus anexos que se encontraban en las provincias de Cuyo, hallándose estas *al este de los Andes, del lado de Buenos Aires.*

Pero Cuyo, en 1770, formaba todavía parte del Reino de Chile; y no fué separado sino por la cédula real de 1776. El Consejo Real tambien confiró en 1770 facultades administrativas en esa provincia, entónces chilena, al gobernador de Buenos Aires. ¿Fueron por eso las provincias de Cuyo consideradas como separadas de Chile antes de 1776? Nó, y lo que no deja ninguna duda sobre el particular es que el rei creyó conveniente separarlas de una manera categórica en su cédula del mismo año!

Segun todas las reglas y todos los tratados, la interpretacion de una lei o de una disposicion soberana debe deducirse, cuando el testo no es suficientemente claro, de la conexion y de las relaciones de las diversas disposiciones sobre el mismo objeto, dadas por la misma autoridad, y esta interpretacion debe hacerse, no en un sentido agresivo, ejendrando contradicciones, sino en un

sentido favorable y tratando de introducir la unidad y el acuerdo en todas las medidas. Esto es elemental

¿Por qué, en vez de dar a las cédulas reales dirijidas a Bucarelli una interpretacion forzada, poniéndolas en oposicion con las cédulas reales y las descripciones jeográficas oficiales que determinan los límites del Reino chileno, no se interpretan como comisiones *ad hoc* esplicacion que las circunstancias y los precedentes hacen mas que verosímil y la única exacta y segura?

1775.—Una carta jeográfica de la América meridional, levantada y dispuesta por don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, rentado por Su Majestad, apareció en Madrid, en 1775, por órden del rei. Esta carta fué firmada en conformidad a diferentes publicaciones oficiales y noticias orijinales, entre las que se contaba sin ninguna duda la minuciosa descripcion jeográfica y el plano correlativo del reino de Chile, dirijidos al monarca por su gobernador Amat y Juniet, en 1760; los límites, en estos dos documentos, corresponden en efecto, por minutos y segundos, de la manera mas precisa.

Cano y Olmedilla indica los reinos por medio de cruces y de puntos, y las provincias interiores de esos reinos por medio de puntos solamente. La línea formada por cruces y puntos y que designa en este mapa los contornos del Reino chileno abraza todas las rejiones que estuvieron comprendidas en el interior del mismo reino, y en conformidad con las cédulas reales, por Antonio de Herrera, los oficiales reales de Santiago en 1744 y el gobernador de Chile, Amat y Juniet, en 1760.

El gobierno de Chile ha mencionado la carta de Cano y Olmedilla como un nuevo y auténtico testimonio de sus títulos legales, y las circunstancias de haber sido trazada por órden del rei y por un jeógrafo rentado por Su Majestad, el mismo año en que fué constituido el Vireinato de Buenos Aires, ha prestado a este documento una importancia incontestable; pero M. Daireaux, como todo el mundo, en presencia de títulos legales superiores, emanados de autoridad real y que hasta aquí hemos dado a luz, no tendrá dificultad en reconocer que ha caido en un error alegando que el gobierno chileno habia hecho de esta carta jeográfica la base de su derecho sobre la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego.

1776.—En virtud de una cédula real del 8 de agosto de 1776, el monarca español erijió el Vireinato de Buenos Aires, «constituyendole con las provincias de Buenos Aires, del Paraguai, de Tucuman, de Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos los correjimientos, villas y territorios en que se ejercia la jurisdiccion de esta Audiencia, comprendiendo por esto mismo los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, que hasta entónces habian dependido del gobierno de Chile».

Estas provincias, y estas provincias solamente, han formado el Vireinato de Buenos Aires.

El rei de España no hace, en su cédula, ninguna alusion a la Patagonia, al Estrecho de Magallanes ni a la Tierra del Fuego.

Es, por consiguiente, evidente que, tanto ántes como despues de espedirse la real cédula del 8 de agosto de 1776, constitutiva del Vireinato de Buenos Aires, aquella estremidad austral del continente americano continuó comprendida en los límites del Reino chileno, del cual solamente se separó el territorio de las ciudades de Mendoza y de San Juan del Pico.

Se ha pretendido que el territorrio de estas dos ciudades, o sea las provincias de Cuyo, mencionadas en la real cédula, comprendia la Patagonia, y hasta el Estrecho de Magallanes, y M. Daireíux parece haber reproducido este falso dato cuando asegura que las provincias de Cuyo son el único territorio que Chile ha poseido al oriente de los Andes.

Hemos demostrado, sin posibilidad de réplica séria, segun nos parece, que toda la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego formaban parte integrante de Chile; nos será igualmente fácil probar que las provincias de Cuyo no comprendieron en ninguna época esas rejiones, y que, al separar las primeras de Chile por la cédula de 1776, el rei dejó siempre las segundas incorporadas a este Reino.

Hé aquí las pruebas formales de que la Patagonia, al sur del rio Diamante, fué constantemente diversa de Cuyo:

1.° En la cédula que determina el establecimiento de la Audiencia del Reino de Chile, el oriente de los Andes,

partiendo del Estrecho de Magallanes *hasta la provincia de Cuyo* inclusive, fué asignado a su distrito; de donde se deduce necesariamente que, desde el Estrecho hasta Cuyo, existe una estension de territorio que no pertenece a esta provincia.

2.° Varias ordenanzas reales recomiendan que no se permita a los habitantes de Cuyo pasar los límites del sur de esta provincia para traficar con los indios de la Patagonia.

3.° Una ordenanza llamada de *los Intendentes*, firmada por el rei, en enero de 1782, divide el gobierno del Vireinato de Buenos Aires en ocho intendencias que, estendiéndose de norte o sur, se llamaban La Paz, Cochabamba, Charcas, Potosí, Paraguai, Salta, Córdova y Buenos Aires.

La intendencia de Córdova comprendia las subdelegaciones de la Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis. «Estas tres últimas formaban la provincia de Cuyo, dependiente anteriormente de Chile, cuyos conquistadores la formaron» (palabras testuales de un ministro de estado de la República Arjentina, don Luis L. Dominguez, plenipotenciario hoi dia de la misma república, cerca del gobierno del Perú).

4.° Todos los historiadores y jeógrafos de estos paises limitan la provincia de Cuyo al sur por la Patagonia. Juan de Laert, Coleti, Malte Brun, Torrente, Antonio Vega, Antonio de Herrera, Antonio de Alcedo, y hasta Woodbine Parish, pertenecen a ese número i han sido ya citados.

5.° El mismo don Pedro de Angelis, el primer defensor de las pretensiones arjentinas a la estremidad austral del continente, que inventó el argumento vano de que Cuyo abrazaba toda esa rejion, define esta provincia en una nota puesta al pié del *Diario* de Hernandez (tomo IV de la coleccion de documentos): «Bajo el nombre de Cuyo se comprendia, dice, las provincias de Mendoza, San Luis y San Juan. *Cuyo* o *Cuyum* quiere decir arena en idioma araucano, y espresa mui exactamente la naturaleza de ese terreno cubierto de arenales». Pero debe observarse que estos arenales no se estienden al sur del rio Diamante, de suerte que, en esta latitud, el nombre de Cuyo no corresponderia al territorio;

6.° En varias cédulas reales, el monarca español designa la rejion de Nahuelhuapi como provincia del reino de Chile, y esta rejion está situada entre Magallanes y Cuyo.

7.° La prueba mas convincente de que la provincia de Cuyo nunca ha estado comprendida en la Patagonia, la he encontrado en un documento español posterior a 1776 y que siguió inmediatamente a la cédula real que estableció el Vireinato de Buenos Aires.

El *fiscal* de la Audiencia real de Lima, don Jorje de Escobedo, en un informe al virei, don Teodoro de La Croix, relativo al establecimiento de las intendencias de Chile, dice: «Es preciso enviar a Chile socorros tomados del tesoro de Buenos Aires y del de Lima, porque es justo que este cargo esté dividido entre los dos tesoros, del mismo modo que los del Potosí y de Lima tuvieron que soportarlo en el pasado. Los dichos tesoros, ademas de carecer del producto de todos los territorios que forman el Vireinato de Buenos Aires, tienen, para pretender a ello, el motivo justamente fundado de que el mismo territorio que se va a socorrer se encuentra disminuido, en provecho de Buenos Aires, en mas de 70 *leguas*, *que constituyen la provincia de Cuyo*, de que Chile fué privado para dar ensanche al nuevo Vireinato.

8.° Se lee en la obra de M. Martin de Moussy, tomo 1.°, pájina 163: «El Diamante, a cuya orilla está el fuerte de San Rafael, forma en la actualidad los límites del sur de la frontera de Mendoza».

Queda, pues, plenamente establecido que la provincia de Cuyo se compone de los distritos de San Juan, San Luis y Mendoza, y que el curso del Diamante la separa de la Patagonia, no siendo su estension, entónces como en el dia, mas que de 70 leguas.

Tengo pues derecho de afirmar que la cédula real del 8 de agosto de 1776, en la que tuvo oríjen el Vireinato de Buenos Aires, solamente separó del Reino de Chile, para adjudicarla al nuevo gobernador, la provincia de Cuyo, que no tiene mas que 70 leguas de estension, y que la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego continuaron siendo chilenos como siempre.

M. Daireaux objeta que Chile no ha presentado, en

defensa de sus derechos, ningun documento con fecha de los años de 1776 a 1810.

La asercion es inexacta, pero aun cuando fuera verdadera, no sería al gobierno chileno a quien incumbiria la obligacion de presentar pruebas posteriores al año de 1776. Ha probado, sin retroceder ante ningun exámen y sin dejar subsistir una sombra de duda, que, hasta esa fecha, en virtud de la lejislacion real, la Patagonia, el Estrecho y la Tierra del Fuego formaban parte integrante de Chile, y que la cédula real que constituyó el Vireinato de Buenos Aires no cambió en nada ese estado de cosas.

Toca a los defensores de las pretensiones arjentinas probar que fué alterado posteriormente por disposiciones reales.

Pero ¿ha podido hacerlo el gobierno arjentino?

¿Ha invocado alguna lei, espresamente dictada para el efecto por el rei de España, y que cambie los límites territoriales que Chile tenia hasta 1776?

Nó.

Se ha limitado, por su parte, a exhibir tres cédulas reales en que se nombraba a don Juan de la Piedra, don Francisco y don Antonio de Viedma, comisarios e intendentes de establecimientos por fundar sobre la costa Patagónica y ciertas órdenes reales relativas a aquellas, en que se ordenaba al virei de Buenos Aires que favoreciera y protejiera esas fundaciones, todas con fechas de 1778 y 1779.

Salta a la vista de cualquier persona imparcial y sin prevencion, que esos simples nombramientos de autoridades mui subalternos, y las cédulas en que se ordena que se les preste ausilio, no son documentos públicos a propósito para alterar notablemente los límites de un reino, límites establecidos desde siglos atras por cédulas reales, en virtud de las cuales fué constituido el gobierno de Chile y establecida su *Audiencia*.

El rei no cometió semejante irregularidad política.

Una corta ojeada sobre esos establecimientos, cuya fundacion y existencia han parecido al gobierno arjentino el mejor de sus títulos al territorio disputado, bastará para poner de manifiesto esta verdad.

Hemos dicho cómo, a consecuencia de la ocupacion de las islas Malvinas por los franceses, de la entrega que

de ellas se hizo en 1766, y del desembarco de los ingleses en el puerto Egmont en 1769, fueron enviadas algunas naves de España al gobernador de Buenos Aires a fin de que pudiera protejer esas islas, y en cuanto hubiera obtenido recursos para ello, vijilar las costas hasta Magallanes.

Posteriormente, y en el curso de ese mismo año, dos padres jesuitas, Lavalette y Falkner, causaron nuevas alarmas al gobierno español tocante a los dominios de España en esas rejiones.

Habiendo el primero de estos relijiosos, que, despues de la espulsion de la Compañía de Jesus, tomó el nombre de Duclos, logrado organizar, en Inglaterra y en Francia, una espedicion a la estremidad austral del continente, se envió órdenes simultáneas a los gobernadores de Chile y de Buenos Aires para que pusieran obstáculos al establecimiento que se temia.

El segundo de esos padres jesuitas, de oríjen inglés, y que conocia la Patagonia, por haber pertenecido a la mision de «Nuestra Señora de los Desamparados», fundada en 1750 por el gobernador de Buenos Aires, don José Andonaegui, en la «Sierra del Volcan», dió a luz en Lóndres una descripcion de esos territorios, en la que indicó la conveniencia que tendria para la corona de Inglaterra la adquisicion de ese vasto territorio, mantenido hasta entónces sin poblacion por el rei de España.

Semejantes sujestiones inquietaron al monarca español, quien nombró, por la cédula real de 1778, a don Juan de la Piedra, comisario de los establecimientos por fundar en la bahía Sin Fondo y en el puerto de San Julian, bahía y puerto que el rei de España designó como paraje de *esta costa del Vireinato de Buenos Aires.*

Nombramientos análogos fueron promulgados en favor de los hermanos Viedma.

La frase incidental: *esta costa del Vireinato de Buenos Aires*, es todo el fundamento que tiene el gobierno arjentino para afirmar que el rei de España, apartándose de todas las leyes anteriores por medio de los cuales él habia fijado los límites territoriales del Reino de Chile, adjudicó al Vireinato de Buenos Aires la estremidad austral de Sud-América.

Importa tener presente que lo que se trataba de vijilar

y defender era no solamente lo que en ese litoral correspondia al Reino de Chile, sino tambien la parte de él que en todo tiempo ha pertenecido al gobierno de Buenos Aires hasta el rio Colorado o de las Barrancas. Una porcion de la costa podia pues ser calificada propiamente como del *Vireinato de Buenos Aires*, como la llama el rei; ademas hai que notar que en todas las comunicaciones posteriores relativas a esas fundaciones, los ministros, el rei, los comisarios y los intendentes todos designaban simplemente con el nombre de *costa patagónica* la que se prolonga desde la bahía Sin Fondo hasta Magallanes.

En todo caso, la cuestion quedaria reducida a estos simples términos: ¿Tuvo el rei de España la intencion de modificar y de restrinjir los límites que habian sido hasta entónces asignados y confirmados al Reino de Chile, trasfiriendo, con una sola frase, al Vireinato de Buenos Aires toda la estremidad austral del continente?

La respuesta afirmativa seria absurda.

Las demarcaciones territoriales no se modifican, lo repetimos, mediante una espresion incidental y en decretos consagrados principalmente a otros objetos, como fueron, en esta ocasion, la proteccion de las pesquerías españolas en esos mares y las precauciones que debia tomarse contra aventureros estranjeros.

No se podia destruir así, con una frase furtiva, el equilibrio de las posesiones de la monarquia, quitando a un Reino, que la víspera era todavía ménos vasto que los diversos reinos del continente, las dos terceras partes de su territorio, con el objeto de dar a otro, por medio de un aumento jigantesco, proporciones desmesuradas.

La separacion de Cuyo se efectuó en virtud de la cédula real que erijió el Vireinato, y el monarca espuso claramente en esa cédula la modificacion que introducia en el territorio: ¿por qué, si tal fué su intencion, no hizo lo mismo con la estremidad austral entera?

La verdad es que esa no fué jamas su voluntad; se puede invocar, en apoyo de esta verdad hechos no ménos concluyentes que los nombramiento de Viedma y de Piedra.

En las instrucciones de Su Majestad a los comisarios nombrados, el testo dice: *que el rio Colorado o de las Ba-*

rrancas corre en el interior del Reino de Chile, y que el Rio Negro lo recorre igualmente en una estension de cerca de 300 *leguas.* Este documento está firmado por la mano del rei, y datado en Aranjuz con fecha de 8 de junio de 1778.

Segun el rei, estos rios corren por los campos chilenos, y en vano se querrá eludir el argumento, como trata de hacerlo M. Daireaux, haciendo notar que los conocimientos jeográficos relativos a estas rejiones eran entónces imperfectos; porque el rei de España y su consejo habian podido estudiar las descripciones del gobernador Amat, y ademas, cuando se trata de un centenar de leguas y de grados de latitud, los pequeños errores de detalle no tienen importancia.

No han sido, pues, ni podian ser las intenciones del rei, separar del Reino de Chile, para incorporarla al Vireinato de Buenos Aires, toda la estremidad del continente americano, sirviéndose de una frase incidental de una cédula casi esclusivamente destinada a asegurar a sus súbditos el monopolio de la pesca de la ballena.

De la historia de los establecimientos erijidos en la costa patagónica resulta evidentemente, ademas, que el virei de Buenos Aires recibió, tocante a ellos, solamente una comision *ad hoc*, para contribuir a la fundacion y socorro de esos establecimientos, que debian quedar bajo la dependencia directa del monarca y de sus ministros.

La espedicion a que fueron confiadas esas fundaciones salió del puerto de Coruña en España, y su primer comisario, don Juan de la Piedra, nombrado por el rei, recibió instrucciones personales del ministro real, conde de Florida Blanca.

Tres establecimientos fueron fundados en los puertos de San José, San Julian y Rio Negro.

El primero fué despoblado en poco tiempo a consecuencia de los estragos que allí hizo el escorbuto, y el segundo fué mui pronto abandonado en virtud de una órden real, con fecha del 1.° de agosto de 1783.

Por esta ordenanza, Su Majestad no conservaba sino el establecimiento de Rio Negro. Estas fundaciones tuvieron, pues, lugar en conformidad a prescripciones reales *directas*, por comisionados escojidos *directamente* por el rei y venidos de España; fueron tambien, y finalmente, suprimidas por una órden real *directa.*

Cuando un virei o gobernador tomaba posesion de un territorio o fundaba establecimientos semejantes en los límites de su jurisdiccion, no esperaba espediciones de la metrópoli; algunas veces procedia de su propia autoridad y con los recursos del Vireinato o del Reino.

El comisario principal y los intendentes de esas fundaciones mantuvieron una correspondencia directa y contínua, relativa a su desarrollo y su administracion, con los ministros del rei, y principalmente con el conde de Florida Blanca y el marqués de Sonora.

En los primeros momentos, graves disensiones surjieron entre el comisario principal don Juan de la Piedra y los hermanos Viedma, y, de ámbos lados, los agravios fueron llevados ante los ministros de Su Majestad, y no ante el virei.

Estas disidencias y otras circunstancias pusieron mal a don Juan de la Piedra con el virei de Buenos Aires, don Juan José de Vertiz; pero, como Piedra era comisario por nombramiento real y no dependia directamente del virei, este último no pudo destituirle de su empleo, y fué el rei mismo quien lo destituyó de sus funciones por una órden del 4 de agosto de 1779.

Piedra solicitó de la corte que su juicio se siguiese en España, y el virei dejó, en el intervalo, como comisario interino, al frente de los establecimientos, a su colega don Francisco de Viedma, que era ya segundo de Piedra, nombrado en España y habia venido a América en la misma espedicion.

De 1780 a 1784 se ejecutaron las esploraciones de las costas patagónicas, de la bahía del rio Colorado, que penetra en el Reino chileno, y del curso entero del Rio Negro, que recorre ese territorio en un trecho de 300 leguas, todo esto en conformidad a instrucciones reales. El piloto don Braulio Villarino, igualmente nombrado en España, se hizo ilustre en estas empresas, y don Francisco de Viedma envió las relaciones y diarios de Villarino al ministro del rei, copiadas y anotadas de su propia mano.

El comisario destituido, don Juan de la Piedra, inició un proceso ante el Consejo Superior de las Indias, del que resultó, segun la opinion del Consejo y por órden real de 8 de febrero de 1784, que Su Majestad reconociera los excesos de poder cometidos por don Francisco y

don Antonio de Viedma en la administracion del establecimiento; por otra segunda órden real del mismo año, el monarca reinstaló a don Juan de la Piedra en sus funciones de comisario jeneral.

A principios de 1785, don Juan de la Piedra pereció, lo mismo que el piloto Villarino, en una espedicion contra los indios.

Se vé, por este rápido exámen, que el rei y sus ministros fundaron y suprimieron los establecimientos de la costa patagónica; que nombraron, depusieron, reinstalaron y dirijieron a sus comisarios e intendentes, y que los Consejos de Su Majestad se reservaron la apreciacion de los puntos de litijio y de disciplina administrativa.

El virei de Buenos Aires no ejerció, a pesar de la parte que tomó en esas fundaciones, cuyas actas llevan su nombre, la jurisdiccion que poseia sobre las demas provincias del Vireinato, y la prueba de ello es que, ni en los reales nombramientos de esos vireyes, ni en las cédulas en que se ordenaba a las provincias, ciudades y territorios que prestaran obediencia al virei de Buenos Aires, se hace mencion alguna de los establecimientos de la costa patagónica.

La verdadera intencion del rei aparece en las instrucciones oficiales dadas a los comisarios fundadores y en las que se declara que los rios Negro y Colorado atraviesan el territorio de Chile. Esa intencion era de que los vireyes de Buenos Aires vijilaran y socorrieran los establecimientos de la costa patagónica, pero tambien estaba en las instrucciones reales que el interior de esas rejiones continuase siendo considerado como parte integrante del Reino de Chile.

M. Daireaux, reproduciendo un argumento emitido *a fortiori* por don Félix Frias, plenipotenciario arjentino en Santiago, pretende que lo que se afirma en el documento de que me ocupo no es que los rios Negro y Colorado corren, en una estension de 300 leguas, en el territorio de Chile, sino que pasa al lado occidental de los Andes y, para hacer un poco verosímil ese absurdo monumental, lo atribuye, a imitacion del señor Frias, a las dudas que podian subsistir relativas a estas rejiones, y

al estado incompleto de los conocimientos jeográficos, en 1778.

Asi, pues, para invalidar una afirmacion neta y perentoria, los abogados arjentinos se ven obligados a atribuir al monarca español y a sus eminentes consejeros una asercion ridícula, basándola en la ignorancia absoluta del rei en lo relativo a la jeografía de sus posesiones en América, y precisamente de las rejiones que habian sido tan minuciosamente descritas al monarca, acompañándolas con el plano correspondiente por su gobernador Amat y Juniet, veinte años ántes.

¿Es posible mantener semejante interpretacion con buen sentido y buena fé? ¿No es evidente que esta manera de interpretar las instrucciones reales, que supone una ignorancia supina en sus autores, peca contra todas las reglas de decencia y de lójica?

No es necesario estudiar mucho la materia para que quede demostrado que, en 1778, *posteriormente a la creacion del Vireinato de Buenos Aires, el rei de España declaró que la Patagonia era chilena; pero*, para que la demostracion se haga aun mas completa, voi a citar otros documentos reales, de fecha posterior, que confirman las precedentes instrucciones del soberano y que deciden irrevocablemente la cuestion.

1778.—En 1778, el mismo marqués de Sonora, don José de Gálvez, ministro de Cárlos III, que habia firmado los nombramientos de comisarios reales para los establecimientos patagónicos, dirijió varias comunicaciones al gobernador y capitan jeneral de Chile, don Agustin de Jáuregui, ordenándole que, con el concurso de don Juan de Espinosa, gobernador de Valdivia, a quien los indios habian revelado la existencia de europeos en el interior de la Patagonia, procediese al reconocimiento de toda esa rejion. El ministro Gálvez esponia, en esas notas oficiales, que tienen fecha de julio y diciembre de 1778, que el objeto del reconocimiento prescrito a las autoridades chilenas era cerciorarse, no solamente acerca de la existencia de la ciudad denunciada por los indios, y llamada *Los Césares*, sino tambien si se habian establecido estranjeros al sur y al este de esos parajes.

Ahora bien, si el lugar denominado *Los Césares* por el gobernador Amat y Juniet en su descripcion jeográfica,

se encontraba al oriente de los Andes, en los 46° de latitud sur, ¿no es claro que el reconocimiento que se mandaba practicar al sur y al este debia ejecutarse en plena Patagonia?

Esas espediciones no se llevaron a cabo; pero esta circunstancia no destruye de ninguna manera la consecuencia natural que se desprende de las órdenes del ministro real, en que se atribuia a las autoridades chilenas jurisdiccion sobre esas rejiones. Debe tambien notarse que estas órdenes venian del mismo hombre de Estado que, el mismo año, habia prescrito la fundacion de los establecimientos patagónicos.

A pesar de que estas prescripciones no fueron ejecutadas, se las consideró durante largo tiempo como en vigor, y, en un informe drijido en 1782 al visitador de la hacienda real, don Francisco Rodriguez y Navas, por los oficiales de Santiago, y titulado: «Cuenta de los gastos accidentales que pueden sobrevenir y que deben ser aceptados por la hacienda real de este Reino de Chile,» se lee: «Los gastos que podrian resultar del cumplimiento de la comision estraordinaria conferida, por una órden real, al difunto coronel don Joaquin de Espinosa y al capitan graduado don Manuel de Orejuela, para el descubrimiento ya sea del lugar comunmente denominado *Los Césares* o de los *Antiguos Españoles*, ya sea de algunos establecimientos de ingleses, que se supone existen en las tierras vecinas del continente»........................

....

Este documento estaba firmado por los oficiales reales del tesoro de Santiago, don José de Cañas y don Adrian Basabilbazo.

Se encuentra hasta en 1782 órdenes reales en vigor, en que se prescribe a las autoridades del Reino de Chile que ejerzan su jurisdiccion en plena Patagonia.

En los años siguientes, pruebas todavia mas concluyentes, y siempre deducidas de documentos reales y de declaraciones del soberano mismo, concurren a demostrar que toda la estremidad austral pertenece al Reino de Chile.

1784.—En enero de 1784, don Ambrosio O'Higgins, entónces jeneral de brigada de los ejércitos reales y comandante jeneral de las fronteras de Chile, tuvo una

conferencia con los indios de ámbos lados de la cordillera en el campo de Lonquilmo.

Tengo a la vista la relacion de esta conferencia y los tratados que resultaron de ella. Cuando digo tratados, me refiero a la clase especial de convenciones que los bárbaros han celebrado tradicionalmente con las colonias españolas, y que se reducen a la enumeracion de los deberes impuestos a los indios, sin reconocer por eso su independencia.

Dos párrafos de esta relacion establecen mui netamente que los indios de la Patagonia se consideraban colocados bajo la jurisdiccion chilena:

«Los pehuenches, dice la relacion, los primeros que trajeron en su séquito *nuevas tribus, «parcialidades» de la parte oriental del Rio Neuquen (Rio Negro), y de los paises interiores contiguos a las pampas de Buenos Aires*, que hasta entónces no eran conocidas, se presentaron con su arrogancia acostumbrada.» etc.,

Determinando mas adelante a qué tribus y territorios debia aplicarse lo que se habia convenido en esa reunion, fué espresamente establecido por el artículo 3.° «que, en «lo futuro, se comprenderia en el «Butalmapu» (division administrativa) de la cordillera a los indios Puelches y Pampas, que poseen los paises de la rejion setentrional del Reino (hácia el Atlántico o mar del Norte), desde Malalgue y las fronteras de Mendoza hasta Mamilmapu, situada en las Pampas de Buenos Aires y que forman un solo cuerpo con los Puelches y Pehuenches de Maule, Chillan y Antuco. Tambien se dice que serán invitados, en nombre del rei, a someterse, en comun, con los demas indios, a las estipulaciones actuales de la paz jeneral, asegurándoseles la proteccion real si renuncian para siempre a las incursiones funestas y a las hostilidades dirijidas contra los españoles de la jurisdiccion de Buenos Aires.»

En el artículo 2.° se dice: «que los indios aceptaban y reconocian por su rei y señor natural al monarca católico Cárlos III, a quien Dios guarde; que se comprometian a guardar fidelidad y a obedecer, sin jamas faltar en lo mas mínimo, a las órdenes que les fuesen comunicadas, de parte de Su Majestad, por los capitanes jenerales del Reino de Chile, y por el comandante jeneral de las fronteras; que serian, por consiguiente, los amigos de

sus amigos y los enemigos de sus enemigos, especialmente con relacion a estranjeros de otras coronas y paises, esforzándose, con los españoles, en desalojarlos de nuestras costas, cada vez que tratasen de desembarcar y de establecerse en ellas: en este caso, los indios tendrian que apartar sus rebaños a 10 leguas hácia el interior, y harian lo mismo toda vez que viesen un navío estranjero aproximarse a las costas.

«*Se encarga, ademas, de parte de Su Majestad, a los caciques de los dichos Butalmapus y a los indios de clase comun que, si encuentran en el territorio, hácia las tierras «Magallánicas», alguna colonia o establecimiento de jente estranjera, den cuenta de lo que hayan descubierto, para intelijencia del «Capitan jeneral de Chile», asegurándoles que, si tenian ese cuidado, serian recompensados en proporcion a la actividad que hubieran desplegado en descubrir su existencia en esas alturas.*

Cuando tocó hablar al cacique Auca, jefe de los indios, que habia venido del oriente de la cordillera, se espresó así:

"He caminado 10 dias para llegar a este campamento y, esponiendo como vosotros la vida, me he arrojado al Nauquen (Rio Negro) y lo he atravesado, y, aunque esté tan correntoso a mi regreso a mis tierras, lo atravesaré de nuevo y tendré gusto de participar a los que han permanecido allí la buena noticia del tratado que nos han concedido los españoles, y de hacerles saber que somos amigos de éstos y que no debemos hacer uso de las armas sino para su defensa y la de sus posesiones. Por mi parte, cuidaré de sus *potreros* de las cordilleras, como me lo ha recomendado mi amigo el comandante jeneral, desde las fronteras de Mendoza y Santiago hasta Santa Bárbara, pues le he prometido que ni yo ni vosotros haremos daño al español, y ántes bien, que perseguiremos y castigaremos a aquellos que puedan perjudicarle en los potreros de esas montañas, como en los caminos de las Pampas, que tambien han sido recomendados a mi cuidado.»

Antes de separarse de los indios, el jeneral de brigada O'Higgins los hizo ponerse de rodillas, en señal de sumision: les hizo jurar fidelidad al rei y les dijo testualmente que esa fidelidad «no exijia solamente que nó

tomaran las armas contra sus vasallos los españoles, sino que las usaran en defensa de ellos, cuando hubiese necesidad, no permitiendo que aquellos que no estaban establecidos ahí se apoderaran de sus tierras; que, por consiguiente, estaban obligados, para respetar y observar las leyes de la fidelidad, *a arrojar fuera a todos aquellos que, no siendo españoles, se han establecido, como algunos de entre ellos lo han revelado en las costas patagónicas;* que, si no tenian las fuerzas suficientes, o no podian hacer fácil uso de ellas, debian ponerlo en conocimiento de *la autoridad de Chile*, encargada por el rei, nuestro señor, de entender en estos asuntos; que, por fin, estaban obligados a comunicarle la noticia de la fundacion de todo establecimiento con el cual los españoles no tenian ni tratado ni comercio, porque, obrando así, cumplirian los deberes y obligaciones de fieles súbditos del soberano.»

Nos asiste, creemos, derecho para afirmar que no podia presentarse un testimonio mas fehaciente de la jurisdiccion que las autoridades chilenas ejercian en 1784 sobre toda la estremidad austral del continente. Los indios del sur del Rio Neuquen (oríjen del Rio Negro, que forma con el Limay el gran Delta al oriente), esos indios, digo, comprendidos en uno de los cuatro Butalmapus chilenos, rinden homenaje y obediencia al capitan jeneral del Reino y al comandante de las fronteras y reciben finalmente el encargo de defender la integridad del Reino en las costas patagónicas y magallánicas y de dar aviso al capitan jeneral de Chile de toda invasion estranjera que tenga lugar en esas latitudes.

Lo que queda por saber es si el capitan jeneral de Chile y su comandante de fronteras no excedian sus poderes ejerciendo estos actos de autoridad sobre las costas magallánicas y patagónicas y haciendo, con este objeto, que los indios orientales juraran sumision y obediencia.

A esta pregunta, solo el rei de España podria dar una respuesta terminante:

El monarca la ha dado.

Habiendo llegado a su conocimiento el informe concerniente al parlamento de Lonquilmo y los tratados que allí se celebraron, fueron plenamente aprobados por Su Majestad.

1785.—El 11 de octubre de 1785, el mismo don Ambrosio O'Higgins dirijió una copia de esta relacion y de estos tratados a los comandantes de los establecimientos de las fronteras, acompañando la nota siguiente: «Habiéndose dignado aprobar el rei, como os lo he comunicado en mi circular precedente, en todas sus partes, el pacto celebrado con los caciques y los indios de los cuatro Butalmapus en la última conferencia jeneral que tuvo lugar en el campo de Lonquilmo, pongo en vuestras manos un ejemplar de esos tratados, con el fin de que, despues de haber tomado copia de cada uno de ellos, sean archivados en las diferentes plazas de vuestro mando, para las ocasiones que pudieran presentarse, merced al concurso de dichos caciques e indios, de estender, para el mejor servicio del rei, todas esas fronteras.»

El rei de España otorgó pues aprobacion plena y sin reserva a todo lo que habia hecho en Lonquilmo el teniente del gobernador de Chile, y lo que se decidió en esta ocasion fué, como se ha visto, la aplicacion efectiva de la jurisdiccion propia de las autoridades del Reino de Chile sobre toda la estremidad austral del continente americano.

En 1788, el rei de España reprodujo lo que habia dicho en 1555, al nombrar gobernador a Alderete; lo que habia repetido al nombrar a sus sucesores; lo que habia confirmado en 1609, 1661 y 1680, al definir el distrito de la jurisdiccion de la Audiencia de Santiago; en fin, lo que habia corroborado con dos frases no equívocas, en las reales instrucciones dadas a los comisarios patagones en 1778, instrucciones segun las cuales el Rio Negro y el Colorado recorren el interior de Chile.

M. Daireaux no podrá decir ahora que Chile no ha presentado documentos posteriores a la real cédula que constituyó el Vireinato de Buenos Aires que sancionen la justicia de sus pretensiones.

Desde esta fecha hasta el año de la independencia varias pruebas autorizadas se presentan confirmando los derechos de Chile.

En la descripcion de un viaje científico hecho por las corbetas españolas *Descubierta* y *Atrevida*, en 1790, bajo la direccion del sabio Malespina, se determina de esta suerte los límites del Vireinato de Buenos Aires:

«Su estension, de norte a sur, es desde las tierras inmediatas al Marañon, en el paralelo 18 de latitud sur, hasta el cabo San Antonio, en la embocadura del Rio de la Plata, a los 36 grados latitud Sur».

Don Juan de Lángara, secretario de Estado y marina, presentó al rei, en 1796, un mapa de la América del Sur, levantado por oficiales de la marina española, en el que se señala al dicho Vireinato los mismos límites fijados por Malespina. En este mapa la estremidad actual del continente tiene en grandes letras esta inscripcion: «Reino de Chile.»

El historiador ingles del Vireinato de Buenos Aires, Samuel Hull Wilcocke, en su volúmen publicado en Lóndres al principio de este siglo, designa como límite sur del Vireinato el Cabo de Lobos.

Don Luis de la Cruz, intendente de Concepcion, nombrado en comision especial, en 1805, para esplorar el territorio que se estiende desde los Andes hasta Buenos Aires y para redactar una memoria relativa a los estudios de un camino que allí debia abrirse, llama *desiertos chilenos* las rejiones que Chile sostiene que le pertenecen.

En 1813, cuando las colonias de la América del Sur estaban ya en guerra con su metrópoli, el director de la oficina de hidrografía de Madrid, jeógrafo distinguido, señor Felipe Bauza, que habia visitado estas rejiones australes con Malespina, en una memoria dirijida al rei, llama «Reino de Chile» el territorio que se estiende al sur de los rios Colorado y Negro.

Creo haber puesto en evidencia, sin haber recurrido a otros documentos ni otras autoridades que la palabra del mismo rei de España y las descripciones jeográficas oficiales, que, desde el Rio Colorado y el Rio Diamante, al norte, hasta el Cabo de Hornos, la estremidad austral de la América perteneció siempre, hasta el dia de la independencia, al Reino de Chile.

Segun el artículo 39 del tratado entre Chile y la República Arjentina, las demarcaciones hechas por la metrópoli y que estaban vijentes en 1810 deben servir para la division jeográfica de estos Estados, hoi independientes. En el mismo artículo se establece que, en el caso en que

las partes no puedan entenderse acerca de los límites, se recurrirá al arbitraje de un tercero.

Fuerte con la conciencia de su derecho, que han formado y que ilustran los antecedentes que acabo de enumerar, el gobierno de Chile no desea ni pide otra cosa.

Todas las notas de la cancilleria chilena terminan recordando estos compromisos al gobierno arjentino, e invitándole a cumplirlos.

En 1843, Chile tomó posesion del Estrecho de Magallanes, y se debe a esta circunstancia la existencia, en ese importante paraje, de un puerto de refujio, de un faro, y de balizas para la seguridad de los navegantes.

Fué solo en 1847 cuando el gobierno arjentino protestó contra esta ocupacion.

En 1856 se firmó, entre los dos gobiernos, el tratado en virtud del cual la cuestion de límites entre los dos países debe ser sometido a arbitraje.

Chile ha respetado, desde entónces, el *statu quo*, no avanzando un solo paso mas allá del territorio que ocupaba de una manera efectiva desde 1843 en el Estrecho de Magallanes.

El gobierno arjentino, al contrario, ha fundado, en 1863, una colonia en el Rio Chubut, al sur del Rio Negro y en plena Patagonia. Ha ordenado en 1865, que se funde en la bahía Gregorio, en el centro del Estrecho ocupado por Chile, un fuerte como lo indica Muster en una obra sobre los patagones, publicada en Lóndres en 1872, empresa que abortó a causa del asesinato del comisario de Buenos Aires por los indios. Ha hecho concesiones de terrenos, en 1868, 1870 y 1872, en el Rio Santa Cruz, y en 1873 ha pedido al Congreso federal que declare terrenos arjentinos de colonizacion el territorio situado entre el Rio Negro y el Atlántico, los Andes y el Estrecho de Magallanes, es decir, toda la Patagonia, comprendiendo aun el lugar en que ha sido fundada una colonia chilena, que subsiste todavía.

Todos estos actos se han ejecutado en violacion del tratado de 1856, del *statu quo* estipulado en el art. 39 de este tratado y con conoçimiento del respeto a la fé prometida que Chile no ha cesado de cumplir.

Sin embargo, el gobierno chileno no puede descono-

cer su mision de guardian de los derechos de la República hasta permitir al gobierno arjentino que resuelva la cuestion pendiente por medio de usurpaciones, de manera que, dejando aun subsistente el punto de derecho, el hecho de la ocupacion efectiva por la República Arjentina, no llegue a ser en último término la solucion material del litijio.

Por esta razon, y en virtud de estos motivos, el gobierno chileno declaró al gobierno arjentino; en junio de 1873, que se consideraba desde 1843 en ocupacion real y legal de todo el Estrecho de Magallanes hasta su embocadura oriental, y por el norte hasta el Rio Santa Cruz. Chile tiene, pues, comprometido su honor en no permitir la menor usurpacion al sur de este rio.

El gobierno no ha podido mostrarse mas inclinado a la conciliacion ni mas amante de la paz que lo que lo ha hecho. Habia alegado desde el principio sus títulos a la Patagonia entera, y sin embargo ha consentido en restrinjir el efecto de esta declaracion a los territorios que se estienden hasta el Rio Santa Cruz, solo por no tener que oponerse a la existencia de la colonia del Rio Chubut, fundada, segun hemos dicho, en 1863, en contravencion a los tratados, por el gobierno arjentino.

Por otra parte, el gobierno de Chile no ha cesado ni cesa de invitar a su contradictor a la solucion amistosa de un arbitraje. Pero, en oposicion a esos esfuerzos conciliadores, el gabinete arjentino ha propuesto recientemente al Congreso de la Confederacion una lei que el Congreso ha sancionado, por la cual se concede a una compañia de navegacion terrenos situados en la rejion cuya inviolabilidad Chile se ha comprometido a mantener.

Una guerra entre dos naciones jóvenes cuya prosperidad comienza a desarrollarse y una guerra por un territorio desierto y estéril que, en vez de ser un elemento de grandeza, será, por de pronto, un jérmen de debilidad para su poseedor, seria, indudablemente, un hecho doloroso; la guerra no resuelve nada definitivamente: por el contrario, es el oríjen de reivindicaciones interminables y sangrientas.

En Chile, el pueblo y el gobierno participan de estas ideas; pero el espíritu de humanidad y de frater-

nidad continental no se han sobrepuesto allí, como no se sobreponen en ningun país del mundo, al espíritu de nacionalidad y de patriotismo, y éste no podria dejar de sublevarse ante una violencia y una injusticia flagrantes que importaria una humillacion.

Si llegase a estallar un conflicto (cosa que no tememos, porque tenemos fé en la equidad cordial y en el sentimiento americano del gobierno y del pueblo arjentinos), la responsabilidad recaeria completamente sobre aquella de las dos partes que, rehusando contínuamente acudir al medio honorable y pacífico de solucion establecido en un tratado solemne, se hiciese reo de una provocacion injustificable.

He contestado a M. Daireaux principalmente para evitar que se pretenda alguna vez hacer recaer esta responsabilidad sobre Chile o su gobierno, por ignorancia de los antecedentes y de los hechos.

Paris, enero 20 de 1876.

Cárlos Morla Vicuña,

Secretario de la Legacion de Chile.

LA CUESTION

DE

LIMITES

ENTRE

CHILE Y LA REPUBLICA ARJENTINA

POR

CARLOS MORLA VICUÑA.

VALPARAISO
IMPRENTA DE «LA PATRIA», CALLE DEL ALMENDRO NÚM. 16.

1879.